



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

La progresividad de la garantía de motivación y los nuevos  
parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte  
Constitucional

**Trabajo de titulación para optar al título de**  
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador

**Autor:**

Tibiano Chimborazo, Darwin Fabian

**Tutor:**

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, **Darwin Fabian Tibiano Chimborazo**, con cédula de ciudadanía **025012421-1**, autor del trabajo de investigación titulado: **“La progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 25 de mayo del 2023.



**Darwin Fabian Tibiano Chimborazo**  
C.I: 0250124211

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: **“La progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional”**, presentado por el estudiante Darwin Fabian Tibiano Chimborazo, con cédula de identidad número 0250124211, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 18 de mayo de 2023

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dra. Lorena Maria Coba Quintana  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Mgs. Edison Paul Barba Tamayo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
**TUTOR**



## CERTIFICADO DE ANTI-PLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **DARWIN FABIAN TIBIANO CHIMBORAZO** con CC: **0250124211**, estudiante de la Carrera **DE DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA PROGRESIVIDAD DE LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN Y LOS NUEVOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA 1158-17-EP/21 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"**, cumple con el **8 %** de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 25 de abril del 2023.

ALEX BAYARDO  
GAMBOA  
UGALDE

Firmado digitalmente  
por ALEX BAYARDO  
GAMBOA UGALDE  
Fecha: 2023.04.27  
11:53:59 -05'00'

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
**TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

Este merito alcanzado se lo dedico a mi familia, compañeros de aula, al consorcio LexGlobal Abogados, amigos.

***Darwin Tibiano***

## **AGRADECIMIENTO**

Al culminar mi estudio Universitario y cristalizar uno de mis propósitos expreso mi agradecimiento al gran Pachacamac creador del universo; mis padres Manuel y Blanca; a mis hermanos Jessica, Luis, Bryan y a mis tíos Nelson y Grimaneza.

Finalmente, a la Prestigiosa Universidad Nacional de Chimborazo y a los docentes de la amada carrera de Derecho.

*Darwin Tibiano*

## ÍNDICE GENERAL

DERECHOS DE AUTORÍA.....	ii
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL .....	iii
CERTIFICADO DE ANTI-PLAGIO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
ÍNDICE GENERAL .....	vii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT .....	x
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	11
1.1.- Planteamiento del problema .....	12
1.2.- Justificación.....	13
1.3.- Objetivos .....	14
1.3.1.- Objetivo general .....	14
1.3.2.- Objetivos específicos.....	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	15
2.1.- Unidad I: La garantía de motivación y sus generalidades.....	15
2.1.1.- Conceptualización de la garantía de la motivación .....	15
2.1.2.- Evolución histórica de la garantía de la motivación .....	16
2.1.3.- La garantía de motivación como un derecho de las partes.....	17
2.1.4.- La garantía de motivación como deber de los jueces y tribunales .....	18
2.2.- Unidad II: La garantía de motivación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional 20	
2.2.1 Alcance de la garantía de la motivación, teorías desarrolladas por la Corte Constitucional.....	20
2.2.2.- El test de motivación .....	21
2.2.3.- Alejamiento explícito del test de motivación .....	22
2.2.4.- Los criterios para una adecuada motivación desarrollados por la Corte Constitucional.....	23
2.3.- Unidad III: Análisis de sentencias.....	23
2.3.1.- Análisis de la sentencia No. 01333-2015-0961 de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay .....	23

2.3.2.- Análisis de la sentencia No. 15111-2018-00008 de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo.....	25
2.3.3.- Análisis de la sentencia No. 06335-2022-01716 de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba.....	27
2.3.4.- Análisis de la progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21. ....	29
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	46
3.1.- Unidad de análisis .....	46
3.2.- Métodos de investigación.....	46
3.2.1.- Método jurídico-doctrinal .....	46
3.2.2.- Método jurídico-jurisprudencial.....	46
3.2.3.- Método jurídico-analítico.....	46
3.2.4.- Método descriptivo.....	47
3.3.- Enfoque de la investigación .....	47
3.4.- Tipo de investigación .....	48
3.4.1.- Investigación Básica.....	48
3.4.2.- Documental-bibliográfico .....	48
3.4.3.- Histórica-jurídica.....	49
CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	50
BIBLIOGRAFÍA .....	52
ANEXOS .....	54



## RESUMEN

Según el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado es una entidad Constitucional de Derechos y Justicia. Por ende, en dicha Constitución se otorgan derechos específicos a los sujetos procesales de cualquier materia (civil, penal, laboral, constitucional, etc.). En el Art.76, como una forma de salvaguardar estos derechos, se incluye el derecho al debido proceso. Asimismo, el Art.76 numeral 7, literal l), incluye la motivación como una garantía básica para las personas en el ejercicio de su derecho a la defensa. El enfoque cuantitativo se centra en la recolección de datos numéricos. Esta forma de investigación se lleva a cabo mediante el uso de encuestas, exámenes, entrevistas estructuradas y otros métodos estadísticos. La principal ventaja es que los datos recolectados son cuantificables, lo que significa que se pueden utilizar para formular conclusiones estadísticas. Se concluye que el Art.76.7.l) de la Constitución del Ecuador establece la obligación de motivar la defensa de los derechos. Para cumplir con esta exigencia, hay que explicar con claridad los principios jurídicos aplicables y la relevancia de su aplicación. Cuando esto no sucede, los actos, resoluciones o fallos pueden ser considerados nulos. En 2012, la Corte Constitucional estableció un mecanismo para garantizar el debido proceso, conocido como “test de motivación”, el cual regula que los actos, resoluciones o fallos cuenten con tres elementos: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Si falta alguno de ellos, se consideraría que la motivación no fue adecuada, lo que vulnera el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

**Palabras clave:** motivación; test; Corte Constitucional; Constitución

## ABSTRACT

According to Article 1 of the Constitution of the Republic of Ecuador, the state is a constitutional entity of rights and justice. Therefore, the constitution grants specific rights to the procedural subjects of any matter (civil, criminal, labor, constitutional, etc.). In Art. 76, as a way of safeguarding these rights, includes the right to due process. Likewise, Art.76 numeral 7, literal l, includes the motivation as a basic guarantee for individuals in the exercise of their right to defense. The quantitative approach focuses on the collection of numerical data. This research is carried out through surveys, examinations, structured interviews, and other statistical methods. The main advantage is that the data collected is quantifiable, which means that it can be used to formulate statistical conclusions. It is concluded that Art. 76.7.l) of Ecuador's Constitution establishes the obligation to motivation the defense of rights. To fulfill this requirement, the applicable legal principles and the relevance of their application must be clearly explained. When this does not happen, the acts, resolutions or judgments may be considered null and void. In 2018, the Constitutional Court established a mechanism to guarantee due process known as the "motivation test" which regulates that acts, resolutions or rulings have three elements: reasonableness, logic and comprehensibility. If any of them were missing, it would be considered that the motivation was not adequate, which violates the right to due process and effective judicial protection.

**Key words:** Motivation, test, Constitutional Court, constitution.



Firmado electrónicamente por:  
**EDISON RAMIRO  
DAMIAN ESCUDERO**

Reviewed by:  
MsC. Edison Damian Escudero  
**ENGLISH PROFESSOR**  
C.C.0601890593

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, así lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo estos parámetros dentro de la antes referida Constitución se han consagrado derechos específicos de quienes de una u otra manera son parte procesal dentro de un proceso, indistintamente de cuál sea la materia, civil, penal, laboral, constitucional etc. La Constitución del 2008 tiene como fundamento la protección de los derechos, es así que en el Art. 76, como un derecho de protección, se ha determinado el derecho al debido proceso, fijándose reglas y parámetros bajo los cuales, en aquellos procesos judiciales en donde se discuta o determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se debe asegurar el derecho al debido proceso, esta interpretación se encuentra en una lista de garantías básicas, entre ellas respecto del derecho de las personas a la defensa, en el Art.76 numeral 7, literal l), se encuentra la motivación.

Una de las garantías del derecho a la defensa, como exigencia constitucional impuesta a las autoridades, conlleva a que todas las decisiones estén motivadas, sean estos en el ámbito administrativo y judicial (Pérez López, 2005), sin embargo, en el presente trabajo nos concentraremos a la motivación en el ámbito jurisdiccional, es decir en la administración de justicia, la misma puede ser vista desde dos perspectivas distintas: como un deber impuesto a los jueces y tribunales de justicia cuyas decisiones puedan afectar los derechos o intereses de las personas en el marco de un proceso, o como un derecho subjetivo inherente a toda persona que se encuentre inmersa en un proceso legal, derecho que básicamente consiste en conocer los motivos por los cuales el juez o tribunal, tomó, cierta decisión sobre su proceso. Bajo este contexto, es menester señalar a la motivación como una garantía constitucional que debe efectivizarse los administradores de justicia, a la cual los administrados tienen derecho. Lo interesante de este tema no es analizar ni explicar sobre la motivación como principio constitucional sino más bien como un avance que ha tenido este derecho constitucional dentro de la legislación ecuatoriana.

Para el caso en estudio, al no haberse determinado dentro de la Constitución así como tampoco en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional una forma específica de cómo se debe motivar, de cómo saber si una resolución o sentencia se encuentra debidamente motivada, la Corte Constitucional ha fijado ciertos parámetros bajo los cuales mediante un examen se debe analizar si se cumple o no con esta garantía; es así que la referida Corte Constitucional, en múltiples sentencias ha determinado lineamientos específicos para saber si una resolución está debidamente motivada o no.

Hasta antes de emitir la sentencia No. 1158-17-EP/21, se evaluaba utilizando el test de motivación, es decir un fallo o resolución para que se encuentre motivada, debía tener lógica, comprensibilidad y razonabilidad, parámetros que han sido manejados por la Corte Constitucional de forma reiterativa dentro de las acciones extraordinarias de protección al momento de resolver respecto de casos específicos, sin embargo dicho test de motivación ha tenido un cambio metodológico con la sentencia No. 1158-17-EP/21, dictada por el máximo

órgano de control constitucional en donde se cambia los paradigmas respecto del análisis de fondo de las resoluciones para verificar si estas se encuentran o no motivadas.

En una primera apreciación se podría decir que la falta de motivación en una resolución simplemente es nula, y efectivamente así lo es, pero el propósito del presente trabajo de investigación es referente a la progresividad de la garantía de motivación, es decir determinar los motivos que le llevo la Corte Constitucional emitir nuevos criterios para ver si una resolución está o no motivada. Entonces surge la necesidad de realizar un estudio respecto de la progresividad de la motivación en cuanto se refiere al test de motivación y a los nuevos lineamientos que ha fijado la Corte Constitucional, para determinar el avance de este derecho, así como también estudiar cómo se debe motivar y como saber si una resolución o sentencia se encuentra debidamente motivada o no.

Para desarrollar esta investigación la metodología que se empleará será cualitativo, por cuanto se realizará mediante un estudio jurídico, doctrinario y analítico a fin de analizar las características más relevantes referente al avance de esta garantía. Por la importancia del tema el tipo de investigación será básica y documental bibliográfico, de diseño no experimental ya que dentro de esta investigación no habrá la manipulación de variables sino más bien se estudiará al problema tal y cual como se da en su contexto.

En tal virtud, el tema del proyecto de investigación es “La progresividad de la Garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional.” Está estructurado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, referente al contenido del perfil del trabajo de investigación, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

### **1.1.- Planteamiento del problema**

En el derecho Romano, las autoridades que fungían en calidad de Jueces al conocer un pleito no estaban obligados a expresar los motivos de su decisión; más adelante en la Revolución Francesa se establece la obligación de los jueces a exponer las razones de su decisión al presentarse un problema. Ya en la época republicana, las constituciones democráticas con el objetivo de tutelares derechos han creado principios y garantías, con la entrada en vigencia de la constitución del 2008, se estableció los parámetros que constan en el Ar. 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República, entendida como un derecho fundamental del debido proceso y la tutela judicial efectiva establecido en el Art. 75 ibidem.

En el Estado ecuatoriano al no tener regulado mediante una ley específica respecto de los parámetros de motivación, el organismo encargado de dar lineamientos ha sido la Corte Constitucional, siguiendo esta misma línea (Palma, 2022) manifiesta que, con el propósito de garantizar este derecho de mejor manera, la Corte Constitucional en el año 2012 emitió la sentencia No. 227-12-SEP-CC, en donde se desarrolló el test de motivación, un

procedimiento para que los jueces y tribunales cumplan con los parámetros de la motivación al manifestar su decisión. El test de motivación estaba sustentado en tres parámetros la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, entonces desde aquel momento al incumplir uno de ellos, se entendió que la garantía de motivación ha sido vulnerada. Con estos criterios se han resuelto múltiples sentencias hasta el año 2019, para más adelante el mismo organismo Constitucional establecer cambios significantes respecto de dichas reglas.

El 20 de octubre del 2021, la Corte Constitucional emite la sentencia No. 1158-17-EP/21, en donde hacen un cambio casi total del test de motivación y explica que, ha existido diversos problemas al aplicar dicho test, al realizar el examen de un caso concreto para ver si se ha vulnerado o no la garantía de motivación. Bajo este contexto la sentencia No. 1158-17-EP/21, permitirá que de manera explícita los jueces y tribunales al dictar una sentencia, esta contenga una estructura mínimamente completa, es decir integrada por dos elementos importantes a) enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en los que se fundamentaron sus decisiones, y b) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; de lo contrario existiría la deficiencia motivacional que son tres: 1) la inexistencia, 2) la insuficiencia y 3) la apariencia, en consecuencia existiría la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

Ahora bien, dentro de este contexto resulta interesante el estudio y análisis, de la progresividad pero es quizás alarmante, ya que, con la nueva aplicabilidad de la sentencia emitida por la Corte Constitucional, los jueces y tribunales del país no deberían motivar las sentencias y resoluciones utilizando el test de motivación sino aplicando los nuevos parámetros que la propia Corte estableció, aquí cabe un interrogante, ¿Qué es lo que produjo el cambio desde el test de motivación a los nuevos criterios establecidos por la Corte Constitucional? que desde mi punto de vista crítico y analítico es un problema jurídico en el sistema judicial ecuatoriano y de manera concreta para los jueces y Tribunales de la República.

Es así que, en el presente trabajo nos proponemos identificar los cambios de la garantía de motivación bajo los criterios de los nuevos parámetros establecidos por la Corte Constitucional, y sobre todo saber cómo se debe motivar y cómo saber si una resolución o sentencia se encuentra debidamente motivada.

## **1.2.- Justificación**

La presente tiene una gran importancia, ya que busca establecer los nuevos parámetros en torno a la progresividad de la garantía de motivación. Esta garantía se refiere a la motivación adecuada que deben tener los órganos judiciales al emitir una sentencia y, de acuerdo con la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional, se establecen una serie de criterios para la interpretación de la ley, así como la aplicación de una progresividad de la garantía. Esto quiere decir que, a pesar de que se pueda aplicar una ley de forma estricta, los órganos judiciales deben tener en cuenta los cambios que se hayan producido en el tiempo en relación con la ley en cuestión, o las circunstancias particulares de la situación.

Además, la investigación también busca analizar las implicaciones que esta sentencia tendrá en la aplicación de la ley, así como los posibles desafíos y limitaciones que se pueden enfrentar a la hora de aplicar la progresividad de la garantía. Esto resulta fundamental para comprender los alcances de la sentencia y para garantizar que los órganos judiciales cumplan con la motivación adecuada.

La presente investigación tiene como objetivo principal identificar los nuevos estándares de la garantía de motivación bajo los criterios de la actual Corte Constitucional establecidos en la sentencia No. 1158-17-EP/21. Esta investigación se destaca por su originalidad al ser uno de los primeros estudios que se realizan sobre el tema. Por un lado, es original porque se centra en el análisis de la progresividad de la garantía de motivación establecida en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Por otro lado, esta investigación también es original porque estudia los nuevos parámetros establecidos en la sentencia. Estos parámetros son importantes para el desarrollo del derecho constitucional en el país, y son clave para el análisis de la progresividad de la garantía de motivación.

### **1.3.- Objetivos**

#### **1.3.1.- Objetivo general**

Identificar los nuevos estándares de la garantía de motivación bajo los criterios de la actual Corte Constitucional establecidos en la sentencia No. 1158-17-EP/21.

#### **1.3.2.- Objetivos específicos**

- Realizar un estudio jurisprudencial y doctrinario del avance de la garantía de motivación en base a los criterios de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Realizar un análisis jurídico y crítico de los nuevos parámetros de motivación fijados por la Corte Constitucional y verificar si cumplen o no con los objetivos previstos en el Art. 76 numeral 7, literal 1). de la Constitución de la República del Ecuador.
- Analizar jurídica, doctrinaria y críticamente las sentencias 01333-2015-0961, 15111-2018-00008 y 06335-2022-01716 para identificar que métodos de motivación se aplicó en las referidas sentencias.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1.- Unidad I: La garantía de motivación y sus generalidades**

#### **2.1.1.- Conceptualización de la garantía de la motivación**

La motivación de las decisiones judiciales ofrece una protección eficaz a la justicia, defensa, publicidad, seguridad jurídica y transparencia en un régimen democrático y constitucional. Esto obliga a los jueces y tribunales a cumplir el mandato establecido por la Constitución. La Organización de Estados Americanos (OEA) ha señalado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que la obligación de motivar es una de las garantías requeridas por el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para garantizar el derecho al debido proceso.

Es una seguridad que garantiza la debida administración de justicia, respalda el derecho de los ciudadanos a ser juzgados según las normas establecidas por el Derecho, y otorga legitimidad a las sentencias emitidas en el contexto de un Estado democrático. En la actualidad, la tendencia racional exige que todos los aspectos de las sentencias judiciales sean vistos como importantes. Por lo tanto, es primordial que haya coherencia lógica entre los argumentos y las conclusiones del fallo, además de que estén motivados. Debido a la relevancia que tienen los argumentos de las sentencias y su exigibilidad, el ordenamiento legal del Ecuador ha incorporado normas específicas que requieren que los jueces expresen los motivos de sus sentencias (Castellanos, 2022).

Desde la Constitución de 1998, el Art.24.13 establece la obligación de motivar las resoluciones de las autoridades. La Constitución del 2008 refuerza este principio a través del Título II, Capítulo 8, Art.76.7, literal 1), sobre los Derechos de protección, con el fin de garantizar el derecho a la defensa. Esta obligación es clara y exige que cada resolución se fundamente en las normas y principios jurídicos, con una argumentación adecuada a los hechos.

La falta de motivación es desestimada por el vicio de nulidad; el mismo resultado se obtiene con la sentencia que se basa en fundamentos inadecuados o erróneos, o expresada en conceptos meramente teóricos sin considerar las circunstancias comprobadas en el proceso. Se debe aplicar el principio de que las resoluciones deben estar motivadas para garantizar la seguridad jurídica de los demandantes y para que haya confianza en el sistema judicial. En caso de que esto no suceda, el recurso de apelación o de casación debe ser interpuesto. Esto lleva como efecto práctico la rectificación, revocación o confirmación de la sentencia, o incluso la imposición de una multa a los órganos jurisdiccionales que hayan incurrido en la omisión.

La motivación como garantía constitucional es materializada en normas como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los Art.5, Art.8 y Art.621 inciso primero, así como en el Art.4.9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que alude a la obligación de los jueces de fundamentar adecuadamente sus

decisiones de acuerdo a las reglas y principios de la argumentación jurídica. La Ley *ibídem*, en su Art.4.10, exige que el juez redacte sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar su decisión. El Art.130.4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), por su parte, establece que motivar en las resoluciones es una de las facultades jurisdiccionales, de lo contrario, la motivación no será válida (Mendoza, 2020).

En consecuencia, todos los actos administrativos, resoluciones o fallos que no estén debidamente motivados serán nulos si infringen dichas normas. Esto incluye tanto la falta de motivación como la motivación insuficiente o indebida. El principio de motivación debe cumplirse estrictamente por los jueces al emitir una sentencia. Si no se cumple, la sentencia será impugnada y anulada. Por lo tanto, motivar es un principio de debido proceso que garantiza que una sentencia esté debidamente fundamentada, con un lenguaje concreto, claro y asequible para llegar a una decisión lógica y coherente.

### **2.1.2.- Evolución histórica de la garantía de la motivación**

La exigibilidad de motivación en las sentencias judiciales tiene sus inicios con la Revolución Francesa. Esta fue desarrollada formalmente por los Códigos Napoleónicos, los cuales imponen a los jueces la obligación de fundamentar sus decisiones. Esto sirve como un mecanismo para impugnar los fallos y como un requisito esencial para garantizar el debido proceso, permitiendo así que el pueblo tenga el control de las sentencias. En cuanto a la impugnación, las partes tienen la posibilidad de verificar si en el raciocinio del juez hay algún defecto que pueda llevar a una impugnación.

Este principio sigue siendo aplicado en el contexto del neoconstitucionalismo y se ha convertido en uno de los cimientos fundamentales en la estructura jurídica del Estado Constitucional de Derecho, lo que garantiza una mayor estabilidad en el ámbito de la justicia. Por esto, la motivación es el principio que obliga a los jueces a explicar detalladamente los fundamentos en los que basan sus resoluciones desde una perspectiva jurídica (Paredes, 2022).

La motivación otorgada por las sentencias es una herramienta indispensable para garantizar la satisfacción de las partes implicadas. Una sentencia debe contener una clara motivación que explique por qué se ha emitido un determinado fallo. Esta motivación debe ser clara y precisa, para que los interesados puedan comprender el razonamiento que subyace tras el fallo judicial. La motivación en las sentencias es uno de los principales elementos que garantizan la igualdad de las partes en un proceso judicial.

Esta motivación es un componente fundamental para el respeto y la confianza entre las partes implicadas. Si se otorga una motivación clara y precisa, los interesados podrán comprender por qué se ha emitido un determinado fallo. Esto permite a los interesados entender el proceso judicial y le otorga credibilidad al sistema de justicia. Además, la motivación de las sentencias permite garantizar la seguridad jurídica a las partes implicadas.



Esta seguridad jurídica es un principio fundamental en un Estado de Derecho, ya que permite a los ciudadanos contar con una base jurídica sólida para la previsibilidad de sus derechos y obligaciones. La motivación de la sentencia permite a los interesados entender cómo se han aplicado los principios jurídicos y las leyes para emitir un determinado fallo. Esto contribuye a la seguridad jurídica de los ciudadanos y a la estabilidad social.

Además, la motivación de las sentencias es una herramienta fundamental para hacer cumplir los principios de legalidad, seguridad y tutela judicial efectiva. Estos principios son fundamentales para garantizar que los interesados estén protegidos por la Constitución y que los derechos y las libertades fundamentales sean respetados. La motivación de la sentencia permite a los interesados conocer y comprender el alcance de los derechos y las libertades fundamentales, así como los límites que la ley establece para su ejercicio (Valenzuela, 2020).

Por otra parte, la motivación de las sentencias es una herramienta esencial para garantizar la transparencia y el acceso a la información. Esta motivación debe ser clara y comprensible, para que los interesados puedan entender el proceso judicial y el alcance de las decisiones judiciales. Esto contribuye a garantizar que la información relacionada con el proceso judicial sea accesible para todos los interesados. Por último, la motivación de las sentencias es una herramienta importante para garantizar la eficiencia judicial.

Esta motivación contribuye a garantizar que los procesos judiciales sean llevados a cabo con rapidez y eficiencia. Esto permite que los interesados sean atendidos de manera oportuna y que los procesos judiciales no sean demorados innecesariamente. En definitiva, la motivación de las sentencias es una herramienta vital para garantizar la satisfacción de las partes implicadas. Esta motivación garantiza la igualdad de las partes, la seguridad jurídica, el respeto a los principios de legalidad, seguridad y tutela judicial efectiva, la transparencia y el acceso a la información, así como la eficiencia judicial. Una sentencia debe contener una clara motivación para que los interesados puedan entender el proceso judicial y el alcance de los fallos judiciales. Esta motivación contribuye a garantizar que los interesados sean tratados de manera equitativa y que el sistema judicial sea confiable y eficiente.

### **2.1.3.- La garantía de motivación como un derecho de las partes**

El objetivo de la motivación es asegurar que las decisiones judiciales sean justas y no arbitrarias. Esto significa que los razonamientos de los jueces sean fundamentados y correctos. De esta manera, se generaría un control por parte de la opinión pública para vigilar que los jueces se encuentren sujetos a la Ley. Esto permitiría asegurar la confianza de que la justicia se está cumpliendo, así como también dar la posibilidad de controlar los recursos de las instancias superiores.

La motivación cumple una función dual. Por un lado, garantiza al procesado los derechos de defensa. Por otro lado, opera como garantía de publicidad, lo cual contribuye a generar una mayor confianza en la justicia. Además, sirve como mecanismo de autorregulación para prevenir errores judiciales (Samaniego, 2022).

Al ofrecer el derecho de defensa, se permiten al ciudadano aprovechar todos los recursos que la ley posee para contrarrestar una sentencia definitiva. Asimismo, se le proporciona una manera de verificar la decisión tomada y asegurar que se haga una buena justificación racional. El objetivo de la motivación como garantía constitucional es proteger los derechos de los ciudadanos, tanto en el ámbito procesal como en el extraprocesal.

#### **2.1.4.- La garantía de motivación como deber de los jueces y tribunales**

El debido proceso es el conjunto de derechos fundamentales de las personas que garantizan la igualdad entre las partes, la efectiva tutela judicial, un juicio justo y sin demoras, el respeto a las garantías básicas y la obtención de un proceso transparente de los órganos judiciales y administrativos, respaldados por la Constitución. Se asegura que nadie sea juzgado sin que se respeten las ritualidades previamente establecidas, de modo que se cumpla el principio de que nadie puede ser sentenciado sin antes haber sido escuchado y juzgado con todos los requisitos legales.

El debido proceso abarca más que solo los procedimientos legales, judiciales y administrativos que se deben cumplir para que una ley, sentencia o resolución administrativa que afecta a la libertad individual sea considerada como legal y válida. También se refiere a la garantía de seguridad, justicia y orden para los ciudadanos en un Estado democrático, para asegurar que no se violen sus derechos e intereses (Cuenca, 2020).

La doctrina limita el concepto de debido proceso a aquellas garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a algún proceso judicial. Entre estas garantías se encuentran el derecho a la recta y justa administración de justicia, la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones en derecho. Por lo tanto, el debido proceso es la base de los principios de derecho procesal, incluyendo el del juez natural.

Los principios constitucionales están definidos por el Código Orgánico de la Función Judicial, como se especifica en el Art.4. Esto significa que los jueces, las autoridades administrativas y los trabajadores de la Función Judicial deben cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución, sin tener que esperar a que sean establecidos en otras leyes de menor rango.

Las decisiones no pueden ser limitadas, disminuidas o ignoradas; por lo tanto, cualquier juez, de oficio o bajo petición de una parte, únicamente podrá tener dudas razonables y justificadas respecto a si una ley es contraria a la Constitución o a los tratados internacionales de derechos humanos que otorguen derechos más beneficiosos que los establecidos en la Carta Magna (Samaniego, 2022).

De acuerdo con el Art.5 del mismo cuerpo legal, como principio se aplica directa e inmediatamente la Constitución para garantizar los derechos contenidos en ella. Esto significa que los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos deberán ser cumplidos de inmediato. No se puede alegar falta de ley o desconocimiento de las normas para la violación de los derechos y garantías establecidas

en la Constitución, o para negar el reconocimiento de dichos derechos. En consecuencia, el Estado garantiza la preservación de determinados derechos, establecidos en leyes como la Constitución o tratados internacionales, y el debido proceso es la metodología para el ejercicio y cumplimiento de estos.

Es claro que, actualmente, los principios del debido proceso deben ser observados a toda costa, como lo estipula el Art.76 de la Constitución. No siempre fue así, ya que inicialmente estos principios se aplicaban únicamente a los procesos penales. La Convención Americana de Derechos Humanos hizo referencia a las garantías judiciales, demostrando de forma contundente que estos principios deben ser aplicados a cualquier proceso judicial.

De acuerdo al Art.8 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, se garantiza que toda persona tendrá derecho a ser escuchada con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial previamente establecido por ley, en el contexto de la acusación penal formulada contra ella o para determinar sus derechos y obligaciones civiles, laborales, fiscales o de cualquier otra índole en la que se ejerzan o limiten los derechos señalados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Erazo, 2020).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido fallos jurisprudenciales sobre el concepto de debido proceso. Esto no sólo se aplica en los ámbitos judiciales o jurisdiccionales, sino también dentro de cualquier orden administrativo. El Debido Proceso consiste en el conjunto de normas a observar por los órganos estatales para garantizar que las personas puedan defender o exigir el ejercicio de sus derechos ante cualquier actuación o omisión de los órganos estatales en un proceso administrativo, sancionatorio o jurisdiccional. Por lo tanto, el Estado debe respetar los requisitos establecidos para el debido proceso.

Ahora bien, las providencias y los autos interlocutorios deberán tener una fundamentación adecuada y abordar los aspectos básicos del procedimiento, con el fin de evitar decisiones arbitrarias. De esta forma, los sujetos procesales podrán recurrir adecuadamente las providencias, particularmente las resoluciones emitidas en contra de las sentencias.

Como requisito para la existencia de una fundamentación, las providencias que no son sentencias, pero que resuelven cuestiones que afectan los derechos de las partes, deben contar con una motivación. Esto significa que el pronunciamiento de una autoridad competente debe estar respaldado por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho, lo cual constituye un elemento intelectual de carácter crítico, valorativo y lógico. Para que una resolución judicial sea válida, se deben cumplir dos requisitos. En primer lugar, es imprescindible que en la argumentación se especifique la prueba usada para llegar a las conclusiones; además, es necesario que los datos sean suficientes para que la sentencia sea considerada correctamente motivada.

En ausencia tanto del elemento descriptivo como del intelectual, una sentencia carece de fundamentación, ya que la motivación es una herramienta crucial para que el juez lleve a cabo su decisión, dando la razón a una de las partes en el proceso. Es necesario que los jueces sean garantes de los derechos, por lo tanto, deben ceñirse al principio de debido proceso, donde se contempla la motivación como una garantía.

La motivación es una importante exigencia del ordenamiento jurídico. Por lo tanto, cada decisión que se tome puede acelerar o ralentizar el proceso, en caso de que se trate de decisiones como las interlocutorias o sentencias. Esta exigencia garantiza que las partes involucradas cumplan con lo establecido en la sentencia. El derecho a una sentencia motivada es una garantía de justicia que se encuentra reconocida en el numeral 7 del Art.76 de la Constitución del Ecuador. Esto significa que la decisión de un juez debe estar fundamentada en un conjunto de razonamientos prácticos y legales. La sentencia no es un acto de fe, sino una conclusión lógica, crítica y valorativa que se justifica con argumentos (Ramírez, 2022).

La motivación es un razonamiento lógico seguro que el juez debería seguir al tomar una decisión. Esto se basa en leyes superiores de pensamiento y juicio que proporcionan una base fiable para determinar cuáles son los cimientos necesarios para cualquier decisión. La Corte Constitucional del Ecuador enfatiza que las leyes del pensamiento son principios prioritarios que, aunque no sean aplicados, son evidentes, necesarias e inobjetables cuando analizamos nuestras propias ideas.

## **2.2.- Unidad II: La garantía de motivación y la jurisprudencia de la Corte Constitucional**

### **2.2.1 Alcance de la garantía de la motivación, teorías desarrolladas por la Corte Constitucional**

El Art.76.7.1) de la Constitución del Ecuador establece la obligación de motivar la defensa de los derechos. Para cumplir con esta exigencia, hay que explicar con claridad los principios jurídicos aplicables y la relevancia de su aplicación. Cuando esto no sucede, los actos, resoluciones o fallos pueden ser considerados nulos. En 2012, la Corte Constitucional estableció un mecanismo para garantizar el debido proceso, conocido como “test de motivación”, el cual regula que los actos, resoluciones o fallos cuenten con tres elementos: razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Si faltara alguno de ellos, se consideraría que la motivación no fue adecuada, lo que vulnera el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva. Esto fue señalado en la sentencia No. 227-12-SEP-CC.

Es necesario que el juez realice un juicio lógico para explicar de forma fundamentada por qué una disposición jurídica se aplica a un hecho, con esto se evita la discrecionalidad y la arbitrariedad. La motivación no se limita a la simple enunciación de normas y antecedentes. En consecuencia, las decisiones tienen que estar de acuerdo con el Art. 436.1 de la Constitución, por lo que los parámetros que las respaldan deben ajustarse a los tres criterios mencionados.

El parámetro de razonabilidad consiste en el conjunto de fuentes con las que el juez competente fundamenta su fallo. Esto implica que el juez utilice normas constitucionales y legales para determinar si un derecho se encuentra vulnerado o no. Por lo tanto, el parámetro de razonabilidad se refiere a la pregunta: ¿qué normas utilizó el juez para identificar la afectación o no de un derecho? (Paredes, 2022)

El razonamiento lógico es un elemento clave para llegar a una decisión justa, pues permite al juez establecer un juicio de valor en base a las circunstancias particulares de cada caso. Este parámetro se refiere a la pregunta: ¿el silogismo empleado para la sentencia es correcto? Y la comprensibilidad, asegurada mediante un lenguaje claro, garantiza que cualquier persona que lea la sentencia pueda entenderla. Así, este parámetro responde a la interrogante: ¿los argumentos de la decisión judicial son comprensibles tanto para las partes procesales como para el auditorio social?

Desde el año 2019, la Corte Constitucional del Ecuador ha variado su doctrina en relación al derecho a la motivación, cumpliendo estrictamente lo establecido en el Art. 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución. Esta nueva línea implica que los fallos o sentencias deberán mencionar las normas o principios jurídicos aplicables al caso, explicar la relación entre estas y los hechos existentes, además de un análisis del supuesto de vulneración de derechos constitucionales. Asimismo, los fallos deberán ser coherentes entre los hechos, las normas aplicadas y la conclusión, debiendo razonar sobre los argumentos importantes presentados. Como resultado, la motivación es un requisito legal fundamental, regido por la Constitución, que todos los servidores públicos y en particular los jueces deben cumplir para asegurar que sus sentencias estén en línea con la ley suprema.

### **2.2.2.- El test de motivación**

Los componentes del test de motivación de las sentencias judiciales es una herramienta fundamental para determinar si una sentencia tiene o no motivación y, por tanto, si debe ser aplicada. Se trata de una prueba que se utiliza para determinar si una sentencia está justificada por los hechos y el derecho, y si se ajusta a los principios de justicia y equidad.

El test de motivación de las sentencias judiciales se refiere a la evaluación de los méritos de una sentencia, es decir, si se ha llegado a una decisión justa, adecuada y equitativa. Esta evaluación se lleva a cabo a través de un análisis de los argumentos presentados por las partes en litigio. En primer lugar, el test de motivación de las sentencias judiciales establece una serie de criterios que deben ser cumplidos para que una sentencia sea considerada justificada (Gaibor, 2020).

Estos criterios incluyen la consideración de los hechos específicos relacionados con el caso, la adecuación de la sentencia a la ley vigente y la consideración de los intereses legítimos de las partes en litigio. Estos criterios permiten determinar si una sentencia se ha adoptado de acuerdo con los principios de justicia y equidad. Además, el test de motivación

de las sentencias judiciales también establece la importancia de la motivación de la sentencia.

Esto significa que la sentencia debe contener una explicación clara y completa de los motivos por los que se ha adoptado la decisión. Esta explicación debe ser suficientemente amplia para que se entienda por qué se ha adoptado una determinada decisión. Esto garantiza que la sentencia se ha adoptado de acuerdo con el derecho vigente y que el juzgado ha actuado de forma justa y equitativa. Por último, el test de motivación de las sentencias judiciales establece que la sentencia debe estar suficientemente motivada para que se pueda revisar y revisar en caso de que sean necesarios. Esto significa que cualquier persona que desee recurrir una sentencia debe poder identificar claramente los motivos por los que se ha adoptado una determinada sentencia.

Esto garantiza que cualquier persona pueda revisar una sentencia para determinar si se ha actuado de acuerdo con los principios de justicia y equidad. En resumen, el test de motivación de las sentencias judiciales es una herramienta fundamental para determinar si una sentencia es justificada por los hechos y el derecho. Esta herramienta establece una serie de criterios que deben ser cumplidos para que una sentencia sea considerada justificada, tales como la consideración de los hechos específicos relacionados con el caso, la adecuación de la sentencia a la ley vigente y la consideración de los intereses legítimos de las partes en litigio. Además, el test de motivación de las sentencias judiciales también establece la importancia de la motivación de la sentencia, es decir, la sentencia debe contener una explicación clara y completa de los motivos por los que se ha adoptado la decisión. Por último, el test de motivación de las sentencias judiciales establece que la sentencia debe estar suficientemente motivada para que se pueda revisar y revisar en caso de ser necesario.

### **2.2.3.- Alejamiento explícito del test de motivación**

La Corte Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, creó el test de motivación para que los órganos públicos cumplan los parámetros establecidos al expresar su voluntad, las cuales se hacen vinculantes y obligatorias de acuerdo con el Art.436 numeral 1 de la Constitución. La línea de pensamiento de la Corte Constitucional acerca del derecho a la motivación se centra en el respeto al test creado para tal fin, el cual basa su fundamento en la razonabilidad, comprensibilidad y lógica.

Asimismo, la Corte ha mantenido esta postura en decenas de sentencias, afirmando que la razonabilidad se refiere a las fuentes que el juez utiliza para soportar su decisión, es decir, las decisiones dictadas por autoridad competente deben estar basadas no solo en principios constitucionales y normas infraconstitucionales, sino también respaldadas en la naturaleza del proceso (Samaniego, 2022).

El segundo paso del examen de motivación es la lógica; los elementos están organizados y vinculados entre sí, lo que le permite al evaluador establecer una evaluación basada en los hechos que están a su conocimiento. Por último, la comprensibilidad garantiza que la decisión se entienda gracias a un lenguaje sencillo.

Es necesario destacar que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional otorga a la Corte la posibilidad de alejarse de sus decisiones anteriores de forma explícita y fundamentada, asegurando el avance de los derechos y el mantenimiento del Estado de derecho y justicia.

#### **2.2.4.- Los criterios para una adecuada motivación desarrollados por la Corte Constitucional**

La Corte fue muy clara al indicar que cualquier fallo o decisión tendrá fundamentación, siempre y cuando se cumplan los tres criterios establecidos; enfatizando que estos criterios no son acumulables, es decir, si uno de ellos no se cumple, esto significa que la sentencia o decisión no tiene motivación, lo que resulta en una violación al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva (Valenzuela, 2020).

La Corte subrayó que la razonabilidad es el primer componente del test de motivación, que se refiere a la fundamentación de la resolución emitida por una autoridad competente, no sólo sobre la base de principios constitucionales y normas infraconstitucionales, sino también en relación con la naturaleza del procedimiento. El segundo componente es la lógica, que está relacionada con los elementos relacionados y conectados entre sí que permiten al juez realizar una evaluación basada en las circunstancias de hecho conocidas en cada caso. Finalmente, el último elemento del test es la comprensibilidad, que garantiza un entendimiento y una comprensión de la decisión a través de un lenguaje claro.

### **2.3.- Unidad III: Análisis de sentencias**

#### **2.3.1.- Análisis de la sentencia No. 01333-2015-0961 de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay**

La sentencia objeto de análisis, versa sobre la decisión adoptada por el Tribunal de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, dentro de acción de protección. En esta, el tribunal decidió confirmar la sentencia subida en grado, no declarar la vulneración de derechos constitucionales, y por ende rechazar la demanda.

El hecho fijado por la accionante en su demanda consiste en que está en su calidad de abogada, habría querido ingresar a la cárcel, a fin de entrevistarse con su defendido, ya que este debía rendir su versión en la fiscalía, sin embargo, personal del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca, impidieron su ingreso, por cuanto, la accionante vestía un vestido corto, situación que estaba prohibida por el Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, a través de uno de sus protocolos.

Corresponde verificar si dicha decisión, cumple con el criterio rector para analizar el cargo de vulneración al derecho a la motivación, establecido por la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21. En esta sentencia, la Corte se aleja del antiguo test, de

motivación, y fija nuevas pautas para analizar si una decisión en concreto, cumple con el estándar de motivación, de acuerdo al Art.76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicho criterio rector, al cual se hizo referencia con anterioridad, se encuentra desarrollado a partir del párrafo 57 de dicha sentencia. Por lo tanto, corresponde verificar el cumplimiento de los siguientes elementos: i) enunciación de normas y principios jurídicos, en los que se fundamenta el juzgador; ii) enunciar los hechos del caso; iii) explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos. Sin embargo, al tratarse de una garantía jurisdiccional, corresponde añadir un cuarto elemento para determinar la suficiente motivación en la decisión, que es: iv) análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.

***i. Enunciar normas y principios jurídicos en que se fundamenta la decisión.***

En la decisión se enuncian varias normas y principios jurídicos, que corresponde identificarlos, a fin de determinar el cumplimiento o no de este elemento. Así, en la decisión, se enuncian las siguientes normas y principios:

- Art.25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos;
- Arts.1, 11.9, 35 66 75, 86, 88, 154, 201, 202,203 de la Constitución del Ecuador;
- Art. 40 y 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional;
- Art.7 Convención de Belém Do Para.

Se verifica, que se la judicatura ha enunciado normas y principios, en los cuales sustenta su decisión, por lo tanto, cumple con el primer elemento en análisis. Sin embargo, en lo posterior, se determinará si efectivamente dichas normas y principios son aplicables al caso en concreto de acuerdo a los hechos del caso.

***ii. Enunciar los hechos del caso.***

Al tratarse de una garantía jurisdiccional relacionada con una acción de protección, para fijar los hechos objeto de pronunciamiento constitucional, habrá que acudir a lo relatado por la accionante en su demanda. Dichos hechos, son aquellos en los cuales el Tribunal debe verificar la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales, y de ser el caso, disponer la reparación integral correspondiente.

Estos se encuentran plenamente identificados y enunciados, en el numeral “TERCERO. ANTECEDENTES”, en los que se fijan los siguientes hechos:

*“La accionante indica que, en su calidad de abogada, habría querido ingresar a la cárcel, a fin de entrevistarse con su defendido, ya que este debía rendir su versión en la fiscalía, sin embargo, personal del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca, impidió su ingreso, por cuanto, la accionante vestía un vestido corto, situación que estaba prohibida por el Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador, a través de uno de sus protocolos.”*  
Por lo tanto, también se encuentra cumplido este elemento.



*iii. Explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos.*

Las normas y principios indicados en el numeral i del presente estudio y, por otro lado, los hechos identificados en el numeral ii, y su correspondiente análisis en la decisión, permiten inferir que si se ha justificado la aplicación de estas normas y principios a los antecedentes de hecho. Esto por cuanto, de acuerdo al hecho fijado por la accionante en su demanda, e inclusive alegación de derechos constitucionales infringidos, la judicatura expone los principios y normas aplicables al caso, y como son pertinentes, ya que guardan relación con las vulneraciones referidas en la demanda.

*iv. Análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.*

La judicatura, no responde a las vulneraciones alegadas por la accionante en su demanda, respecto de los siguientes derechos: i) vida libre de violencia; ii) libre desarrollo de la personalidad; y, iii) expresar su pensamiento.

Así mismo, la judicatura no analiza la pertinencia de aplicación de la normativa referida al Modelo de Gestión, y en atención a ello, determinar si existe o no, una vulneración de derechos constitucionales en el caso en concreto.

Por lo tanto, no se cumple este elemento, y la decisión no se encuentra adecuadamente motivada.

**2.3.2.- Análisis de la sentencia No. 15111-2018-00008 de la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo**

La sentencia objeto del presente análisis, ha sido dictada por la Única Sala de la Corte Provincial de Justicia de Napo, dentro de una acción constitucional de Habeas Corpus, en la que resuelve aceptarla, debido a que verificó la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales de los cuales es titular una persona privada de su libertad, a través de una sentencia condenatoria, por delito de violación, en la que el tribunal de juzgamiento ordenó una pena privativa de libertad.

El hecho objeto de pronunciamiento constitucional versa sobre lo siguiente: “el señor Franklin Wenseslao Tutaxi Chango, ha sido diagnosticado con cáncer, y por lo tanto, amerita tratamiento especializado, que lo vendría recibiendo en el Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, específicamente de quimioterapias y radioterapias. Sin embargo, al haber sido declarado culpable dentro del proceso penal No. 16241-2011-0102, por el delito de violación fue condenado a una pena privativa de libertad de 16 años, y una vez privado efectivamente de su libertad en el Centro de Privación de Libertad de Archidona, ha dejado de recibir dichos tratamientos, acarreando un perjuicio a su salud e integridad física.”

Corresponde verificar si dicha decisión, cumple con el criterio rector para analizar el cargo de vulneración al derecho a la motivación, establecido por la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21. En esta sentencia, la Corte se aleja del antiguo test, de motivación, y fija nuevas pautas para analizar si una decisión en concreto, cumple con el

estándar de motivación, de acuerdo al Art.76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicho criterio rector, al cual se hizo referencia con anterioridad, se encuentra desarrollado a partir del párrafo 57 de dicha sentencia. Por lo tanto, corresponde verificar el cumplimiento de los siguientes elementos: i) enunciación de normas y principios jurídicos, en los que se fundamenta el juzgador; ii) enunciar los hechos del caso; iii) explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos. Sin embargo, al tratarse de una garantía jurisdiccional, corresponde añadir un cuarto elemento para determinar la suficiente motivación en la decisión, que es: iv) análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.

**v. *Enunciar normas y principios jurídicos en que se fundamenta la decisión.***

Este elemento debe verificarse necesariamente, a fin de evitar que la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional transgreda derechos, incumpliendo el estándar de protección de derechos fundamentales, que corresponde al Estado.

Así, de la revisión integral de la sentencia, se verifica que las normas y principios en los que se funda la decisión son los siguientes:

- Arts. 11.6; 32; 66.1,3,5 y 14; 45.2; 51; 66.2; 86; 89 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- Arts. 25.1; 27. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos;
- Art. 7 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos;
- Arts. 3; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

**vi. *Enunciar los hechos del caso.***

La sentencia indica los hechos relevantes, constantes en la demanda de habeas corpus relacionados con que: “el señor Franklin Wenseslao Tutaxi Chango, ha sido diagnosticado con cáncer, y por lo tanto, amerita tratamiento especializado, que lo vendría recibiendo en el Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, específicamente de quimioterapias y radioterapias. Sin embargo, al haber sido declarado culpable dentro del proceso penal No. 16241-2011-0102, por el delito de violación fue condenado a una pena privativa de libertad de 16 años, y una vez privado efectivamente de su libertad en el Centro de Privación de Libertad de Archidona, ha dejado de recibir dichos tratamientos, acarreando un perjuicio a su salud e integridad física.”

Por lo tanto, se cumple este elemento.

*vii. Explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos.*

Las normas y principios indicados en el numeral i del presente estudio han sido analizados por parte del órgano jurisdiccional, determinando su relevancia para solucionar y resolver el caso, inclusive se explica: i) el contenido y alcance del habeas corpus; ii) sobre el derecho a la salud; iv) sobre el derecho a la protección Estatal.

Por lo tanto, se cumple con este elemento.

*viii. Análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.*

El órgano jurisdiccional, luego de verificar que la persona privada de libertad, padece una enfermedad catastrófica, de acuerdo a la categorización realizada por la Organización Mundial de la Salud, identifica efectivamente que el Centro de Privación de Libertad, no cuenta con las medidas y mecanismos adecuados para la protección de la salud de la persona privada de libertad. Por ende, acepta la acción constitucional.

Por otra parte, también analiza, la situación previa en la que se encontraba la persona privada de libertad, en la que se verifica que esta se encontraba en tratamientos periódicos en el Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, con la finalidad de contrarrestar o disminuir los efectos negativos propios de su enfermedad.

Además, el órgano jurisdiccional, identifica que existe una orden de privación de libertad, que precisamente ha sido ordenada por un órgano competente, luego de un proceso debido, sin embargo, la privación en si se tornó en ilegal y arbitraria, ya que la integridad física e inclusive vital de la persona, corría riesgo en el Centro de Privación de Libertad.

Por lo tanto, se cumple también este elemento. Y es por lo anteriormente analizado que la decisión en conjunto o integralmente, cumple con el estándar de motivación previsto en el Art.76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que existe una argumentación fáctica y jurídica suficiente.

**2.3.3.- Análisis de la sentencia No. 06335-2022-01716 de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Riobamba**

La presente sentencia objeto de análisis, ha sido dictada dentro de un proceso constitucional, por acción de protección, ante una presunta vulneración de derechos constitucionales que han sido alegados por parte del accionante. Decisión dictada por el Abg. Nelson Escobar Naranjo, en su calidad de Juez Constitucional para dicha causa.

En la dicha decisión el juzgador, decidió negar la acción de protección debido a que, de acuerdo a su criterio, no se verificó la existencia de vulneraciones a derechos constitucionales, centrandó su argumentación en que el caso debía ser resuelto por la justicia ordinaria, al tratarse de un asunto de legalidad.

El hecho objeto de pronunciamiento constitucional, es el siguiente: “El Señor Julio Lema Amguaya, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transporte San Lucas de Ilapo, suscribió un contrato de operación con la Agencia Nacional de Tránsito, y mediante varias resoluciones emitidas por el Directorio de dicha Agencia, obtuvo varias rutas y frecuencias, sin embargo, la entidad accionada decide extinguirlas. Considerando el accionante, que dicho hecho comporta una vulneración de varios derechos constitucionales.”

Corresponde verificar si dicha decisión, cumple con el criterio rector para analizar el cargo de vulneración al derecho a la motivación, establecido por la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21. En esta sentencia, la Corte se aleja del antiguo test, de motivación, y fija nuevas pautas para analizar si una decisión en concreto, cumple con el estándar de motivación, de acuerdo al Art.76.7.1) de la Constitución de la República del Ecuador.

Dicho criterio rector, al cual se hizo referencia con anterioridad, se encuentra desarrollado a partir del párrafo 57 de dicha sentencia. Por lo tanto, corresponde verificar el cumplimiento de los siguientes elementos: i) enunciación de normas y principios jurídicos, en los que se fundamenta el juzgador; ii) enunciar los hechos del caso; iii) explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos. Sin embargo, al tratarse de una garantía jurisdiccional, corresponde añadir un cuarto elemento para determinar la suficiente motivación en la decisión, que es: iv) análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.

***ix. Enunciar normas y principios jurídicos en que se fundamenta la decisión.***

La decisión objeto del presente análisis, tal como se indicó, tiene relación con una acción de protección, en la que se alegan vulneración de derechos constitucionales, sin embargo, el juzgador niega la acción, al verificar no la existencia de dichas vulneraciones, amparando su decisión en las siguientes normas y principios:

- Arts. 33; 66.14,19,22; 76; 82; 88; 173; 314; 325; 326; y, 394 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Arts. 3; 16; 20; 21; 46; 54; 55; 56; 64; 72; y, 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial;
- Arts. 37; 183; 185; y, 189 del Código Orgánico Administrativo;
- Arts. 42; y, 74 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

***x. Enunciar los hechos del caso.***

Este es el aspecto o dimensión fáctica que debe cumplir toda decisión, para ello, el juzgador debe acudir a los argumentos planteados por el accionante en su demanda. Es así que, en la sentencia objeto del presente análisis, el juzgador en el numeral sexto, identifica como hechos del caso los siguientes:

“El Señor Julio Lema Amguaya, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transporte San Lucas de Ilapo, suscribió un contrato de operación con la Agencia Nacional de Tránsito, y mediante varias resoluciones emitidas por el Directorio de dicha Agencia, obtuvo varias rutas y frecuencias, sin embargo, la entidad accionada decide extinguirlas. Considerando el accionante, que dicho hecho comporta una vulneración de varios derechos constitucionales.”

*x. Explicación de la pertinencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos, a los antecedentes fácticos.*

Las normas y principios indicados en el numeral i del presente estudio, han sido analizados por parte del órgano jurisdiccional, determinando su relevancia para solucionar y resolver el caso, inclusive se explica: i) finalidad y alcance de la acción de protección; ii) referencia expresa a cada uno de los derechos constitucionales alegados como vulnerados; iii) determinación de las facultades de la Agencia Nacional de Tránsito.

Por lo tanto, se cumple este elemento.

*xii. Análisis de la existencia o no de vulneraciones a derechos constitucionales.*

En la sentencia el juzgador, si bien es cierto determina que, por el objeto de la acción de protección, le corresponde verificar la vulneración a derechos constitucionales, y que, de acuerdo al estándar fijado por la Corte Constitucional, en el caso de que verifique la existencia de otra vía adecuada y eficaz para la protección del derecho, esto cuando se trate de un asunto de legalidad, debe señalar e indicar cual sería dicha vía.

Lo anterior, ha sido cumplido, ya que responde a los argumentos relevantes planteados por el accionante en su demanda, respecto de la vulneración de derechos constitucionales, indicando sobre todo las razones por las cuales, no se verifica tal circunstancia, es decir, realiza un análisis relacionado con la determinación de una posible vulneración desde el ámbito de protección de la justicia constitucional.

Para lo anterior, utiliza como principal argumento, el hecho de que la justicia constitucional no debe superponerse o reemplazar al ámbito de intervención propio de la justicia ordinaria, ya que ello implicaría una desnaturalización de la acción de protección, e inclusive una transgresión del derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente, lo cual, es inaceptable en un Estado Constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano.

**2.3.4.- Análisis de la progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia No. 1158-17-EP/21. Hechos que fundamentaron el caso**

El presente caso remonta a la presentación de la demanda propuesta el 13 de febrero de 2013 por Rafael Patricio García Ledesma en contra de la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y sus respectivos representantes de la empresa; mediante juicio No. 09353-2013-0151 se fijó la cuantía en USD 31.352,66 en virtud de la negativa de solicitud de visto

bueno por el Inspector de Trabajo realizada por la empresa; debido, que el demandante requirió el pago de sus rubros como también lo correspondiente al despido intempestivo. Dentro de la sentencia de 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero De Trabajo Del Guayas, dispuso el pago solo de los haberes pendientes de percibir, por lo que, lo correspondiente al pago del despido intempestivo no fue otorgado por la inmotivada negativa del visto bueno.

El demandante interpone recuso de apelación contra la sentencia del 8 de septiembre de 2014. El 2 de diciembre de 2014, la sala especializada de lo Laboral de la Corte Provincial Del Guayas, mediante sentencia determinó que existía el despido intempestivo, cuya consecuencia origina el pago al extrabajador por un valor de USD24.270.066. Ante lo cual, Ramón Alerto Espinel Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés interponen recursos de casación. La Corte Nacional de justicia asigna el proceso con No. 17731-2015-1726; por ello, el 13 de marzo de 2017 la Corte no casa la sentencia, además, el 20 de marzo de 2017 se niega a los recurrentes de ampliar la sentencia de casación; de esta forma el 13 de abril de 2017 los recurrentes en calidad de representante de AGNAMAR S.A. (en adelante, accionantes) presentan una demanda de acción extraordinaria de protección.

El 2 de octubre de 2017, la sala de admisión de la Corte Constitucional solicito a los recurrentes aclarar y completar la demanda; el 13 de octubre la sala rechaza y dispone el archivo de dicha solicitud; el 31 de octubre de 2017 la Sala deja sin efecto el rechazo al verificar los documentos solicitados; mediante sorteo realizado el 12 de noviembre de 2019 corresponde la sustanciación de la causa al juez constitucional el Dr. Alí Lozada Prado.

### **Alcance del test de motivación**

Ante un proceso no establecido en la Constitución como también en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de las funciones y competencias de la Corte Constitucional, esta tiene la facultad para conocer y resolver sobre cuestiones jurídicas y de la misma forma establecer precedentes de aplicación obligatoria para el sistema de justicia.

Por ello, dentro de la sentencia No. 227-12-SEP-CC, la Corte realiza un proceso de análisis para establecer una serie de requisitos que debe cumplir un caso, de esta forma verifica si la autoridad competente cumple con la garantía de razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Este precedente jurisprudencial permitió a los jueces actuar conforme a derecho y a los hechos y que los mismos tenga un significado al momento de expedir su resolución ya sea de forma oral o escrita. No obstante, esta garantía era verificada por parte de los titulares de este, en caso de ser perjudicados planteaban sus acciones correspondientes para solución de este problema jurídico.

### **Naturaleza jurídica del parámetro de razonabilidad en la garantía de motivación**

El parámetro de razonabilidad responde a la utilización correcta de los principios constitucionales, con la finalidad de que la decisión sea de acuerdo a la norma jurídica y no a suposiciones sin fundamento legal. Para la Corte “está relacionada con la correcta

utilización de las reglas y principios constitucionales al momento de ofrecer razones para la decisión” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr.35). Entonces, este primer elemento de este parámetro establece que se vulnera, cuando las decisiones no están sujetas aquellos mínimos como el principio de seguridad jurídica, cuya consecuencia el incumplimiento del deber de respetar los derechos en un Estado de Derechos y Justicia.

Este apartado, permite que los juzgadores resuelvan sus decisiones en base las normas que contengan derechos y también de aquellas que están determinadas en rango legal. Por lo cual, no solo el juez constitucional revolvería en la acción extraordinaria de protección referente a los derechos establecidos en norma pertinentes sino también aquellas ante su mala interpretación violan las disposiciones contenidas en estas normas. Para la Corte “debe ser entendida como un juicio de adecuación de la resolución judicial respecto a los principios y normas consagrados por el ordenamiento jurídico... criterio del juzgador se fundamente en normas e interpretaciones que guardan conformidad con la Norma Suprema” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr.35) Esto evidencia, la motivación dentro de este primer parámetro es vulnerada tanto de la incorrecta forma de fundamentación, interpretación cuya aplicación perjudica de gran forma a un derecho o a su vez de la garantía constitucional.

La fundamentación normativa tiene su naturaleza jurídica en establecer los criterios por el cual el juzgador ha interpretado de tal forma un determinado derecho. Esto origina que, la resolución de un determinado caso en el primer aspecto del test de motivación solo se vincule a establecer porqué se ha aplicado dicha norma, principio o garantía constitucional. Esto quiere decir, que no solo las decisiones deben estar enmarcadas en lo plasmado en la Norma Constitucional sino también en lo que corresponde a las disposiciones de las normas legales. Para la Corte “da pie a que pueda alegarse la vulneración de la garantía de la motivación con base en la mera violación de tales disposiciones, lo que desvirtúa el ámbito de la justicia constitucional” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr.38) En ese sentido, ese primer requisito solo permite la verificación de la correcta aplicación de una norma o principio constitucional.

El Ecuador ante su reconocimiento en la Constitución referente a las garantías lo hace desde tres perspectivas; normativas, políticas públicas y jurisdiccionales, con la finalidad de determinar la vulneración de derechos o en su defecto declarar a las leyes como inconstitucionales. De lo anteriormente mencionado, las decisiones de los jueces tienen el objetivo de ser imparciales cuyo aspecto objetivo y subjetivo esté enmarcado a lo determinado en la norma. Para esto, la revisión de los derechos normativos tanto constitucionales como las disposiciones constitucionales no permite que se haga una valoración de acuerdo al hecho. Esto recalca que este primer elemento es correcto pero el mismo no significa que sea eficaz dentro de un caso concreto. A lo que dispone los instrumentos internacionales sobre la obligación de los Estados en adoptar normativa coherente con los derechos humanos pero que su interpretación sea la vía eficaz para determinar la naturaleza jurídica de un principio.

### **Naturaleza jurídica del parámetro de lógica en la garantía de motivación**

El parámetro de la lógica supone la vinculación y coherencia entre las premisas y conclusión. Dentro de las decisiones de los jueces, se observa como las premisas que adopta debe guardar relación entre lo que expone dentro de la misma y si esta está estrecha con su decisión. No obstante, esto se logra enfocar mediante aquellos argumentos donde el juzgador o autoridad pública competente determina sus fundamentos. Lo mismo, está relacionado con las suposiciones en base a los hechos y la forma en la que dicha autoridad vulnera o perjudica un derecho reconocido en la Constitución. A su vez esto permite, establecer de cierta forma aquellas lagunas o incongruencias por parte de dicha autoridad cuya consecuencia es la vulneración la garantía de motivación según este test de motivación.

Si las premisas son coherentes con la conclusión a la que llega la autoridad pública, la misma debe estar reflejada con la decisión adoptada por la misma. Esto en consideración, de que dicha observancia establezca que exista casos en los que no plasme este primer elemento con el segundo. Es decir, el parámetro de la lógica supone dos elementos; primero la coherencia entre premisas y conclusiones, segundo que estas sean de acuerdo a la resolución adoptada por dicha autoridad. Para la Corte “exige que la coherencia entre las premisa y conclusiones, y entre esta y la decisión, la segunda, incluye la exigencia de no contrariar la Constitución ni la ley” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 41). Esto quiere decir, la permisibilidad de la Corte en otorgar a la autoridad la utilización de silogismos jurídicos y que los mismos no contradigan los establecido en la constitución.

La garantía de motivación no solo debe versar sobre aquellas disposiciones en la Constitución sino también en instrumentos internacionales, puesto que la obligación del Estado es la estipulación de normativa interna coherente con los derechos humanos. En tal virtud, esto genera una confiabilidad en el sistema jurídico, puesto que se va a respetar los derechos de los ciudadanos y además que garantice a mediante las decisiones de las autoridades públicas sean de acuerdo a derecho y tengan una suficiente fundamentación.

### **Naturaleza jurídica del parámetro de comprensibilidad en la garantía de motivación**

Este apartado permite a que los ciudadanos interesados y los que sean sujetos titulares dentro de un proceso comprendan la decisión de la autoridad públicas de forma clara y precisa. Esto obviamente obedece a los parámetros que establece la Corte en su momento, puesto que muchas de las decisiones de aquellos no eran plenamente fácil de entender, ya sea por los tecnicismos jurídicos que se utilizan o a su vez no se logra explicar de forma sucinta los hechos que califican dentro de la misma. En ese sentido, este precedente de la comprensibilidad permite determinar si la motivación como garantía se cumple en razón de la verificación de la aplicación correcta de la interpretación y si la misma corresponde a la observancia de la misma o en su defecto la vulneración de esta.

Las decisiones que versan sobre un derecho parte de gran medida en cómo se lo ha solucionado dentro de un caso. Es por ello que el titular del mismo, debe tener pleno conocimiento a través de un lenguaje claro sobre la base en la que se ha resuelto tal situación



jurídica. Para la Corte “alude a la posibilidad en utilizar un lenguaje intangible para el gran auditorio social...comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 43). Esto genera que, las resoluciones a su vez sean en razón validas siempre y cuando comprenda cualquier persona común.

Para que una persona comprenda los tecnicismos de una decisión o en sus defectos de una resolución por parte de una autoridad, genera disconformidad con la normativa. Puesto que no siempre se logra comprender por las personas comunes los parámetros a observar dentro de una decisión. Esto en razón, del amplio conocimiento sobre una cuestión jurídica, por ello, es importante mencionar que no se puede obligar a las autoridades acomodar sus criterios para que sean comprensibles de forma absoluta puesto que la misma es subjetiva al desarrollo intelectual de cada persona.

## **Premisa**

### **El test de motivación es un procedimiento**

La motivación ya analizada en los apartados anteriores, determina una forma de procedimiento estricto a observar por parte de las autoridades públicas, específicamente de los juzgadores. Estos últimos, tienen la obligación de adecuar todas sus decisiones a estos requisitos para establecer la no vulneración a esta garantía. Esto quiere decir, que, ante una falta de estos, los perjudicados pueden acceder a la justicia constitucional para que se resuelva dicho problema jurídico. Por ello, dentro del primer apartado que es la razonabilidad considera cuestiones no solo constitucionales sino legales. Esto no permite tener una correcta aplicación de la motivación, en razón de que hay ciertas cuestiones que no es objeto de competencia del ámbito constitucional. Sin embargo, se exige la correcta interpretación tanto de la norma a la cual se aplica como también de los derechos. Esto nace de la obligación que tienen las autoridades en dar interpretación clara sobre los derechos que se están resolviendo.

El parámetro de lógica resuelve cuestiones ya establecidas en un primer momento en la razonabilidad puesto que la norma debe ser correctamente aplicada. En relación a la comprensibilidad, no tiene tanto un fundamento jurídico sólido, puesto que hay la vía de declarar la vulneración de esta garantía solo por el hecho de que no sea clara para el ciudadano común. En virtud de lo señalado, se ha mencionado que, dentro de la premisa, esta resulta que se vuelve un requisito obligatorio para los juzgadores, con la finalidad de no vulnerar el mismo. Mientras tanto, la Constitución en su Art. 76.7.1) establece un argumentación o mínima que sirve de base en la determinación de si la misma es suficiente de acuerdo al respeto de los derechos y garantías constitucionales.

## **Conclusión**

La Constitución establece que la garantía de la motivación es un requisito obligatorio en todas las decisiones de las autoridades públicas. En relación, de los jueces mencionan que estos consideren la misma para cumplir con el deber de respetar los derechos y garantías fundamentales. Por ello, en el caso del test de motivación permite que el mismo no sea observable dentro de un panorama jurídico razonable y suficiente, puesto que se enfoca a una lista de control como así lo llama la Corte. Cuya consecuencia no obedece a determinar

que sea eficaz, además esto depende de que las resoluciones sean en base a derecho y no solamente a cuestiones subjetivas. Esto genera, disconformidad con el sistema jurídico en virtud de un procedimiento riguroso largo y extenso que no lo permite dar con precisión la decisión adoptada; no obstante, esto da consigo errores que pueden ser objeto de obviarlos. Además, de su eficacia no responde porque el mismo corresponde a un argumento mecánico utilizado de forma rígida, lo que no permite realizar un análisis de forma automática al juzgador sobre un problema jurídico, esto infringe la garantía de motivación.

### **Cambio de enfoque para interpretar la garantía de motivación**

La obligación de los Estados miembros de la Convención Americana de Derechos Humanos es sobre las autoridades competentes para la interpretación correcta y a profundidad que considere la progresión de los derechos humanos y de las garantías como de los principios fundamentales. Esto responde a que, dentro de esta garantía de la motivación, la formulación de un test rígido para resolver sus cuestiones de vulneración de la misma no se sujeta a los parámetros a observar dentro de lo que concierne a la garantía de motivación.

La lista de control como lo llama la Corte parte de un análisis basado en la eficacia dentro de este test en la solución de los problemas jurídicos. Por ello, la dinámica de la Corte es establecer el lineamiento suficiente por el cual se valora la vulneración de esta garantía. Es decir, solo dentro del test los parámetros a observar pueden considerar la vulneración de la motivación, fuera de estos no hay vulneración del mismo, esto perjudica de gran manera el principio de la seguridad jurídica, pues no se realiza un análisis a profundidad lo que determinar el artículo referente del derecho a la motivación.

El test de motivación tiene su naturaleza jurídica en establecer una lista de control que no permite verificar si hay vulneración de la garantía de la motivación. Por ello, no se basa en establecer un nuevo test de motivación sino las pautas mínimas a observar bajo un razonamiento judicial que permita determinar si hay o no la vulneración de esta garantía. La argumentación jurídica concierne a resolver un problema jurídico mediante el razonamiento de la autoridad pública. Es por ello, que las decisiones se versan sobre varias problemáticas para esto es necesario la utilización de varios argumentos para tener una respuesta donde no se aleje de los derechos del ser humano.

En suma, el cambio de enfoque se debe a los problemas que causa el regirse por el test de motivación, el mismo que solo sirve para determinar si se vulnera o no la motivación; sin embargo, este no es obligado a ser observado a los órganos jurisdiccionales competentes para resolver dichas cuestiones. Puesto que solo plasma una lista de control que no permite en las decisiones de los juzgadores plasmar argumentaciones cuando las problemáticas sobre un asunto son varias. De esta forma, se determina que no se plasma un nuevo test de motivación sino en varias directrices para establecer cuando hay vulneración de esta garantía, permite la viabilidad de dar varios argumentos y que los mismo respondan a los derechos y principios constitucionales.

### **Alcance del criterio Rector**

La naturaleza jurídica de este precedente versa sobre una estructura mínima establecida en la Constitución. Para la Corte, “la disposición constitucional establece los elementos argumentativos mínimos que componen la estructura mínima de la argumentación jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 57). Esta línea de criterio menciona que el Art. 76.7.1) cuya motivación es vulnerada cuando en las decisiones de la autoridad pública no se enuncia de forma correcta la pertinencia de la norma con los antecedentes de hecho. Es decir, compone una estructura mínima que debe contener las decisiones de las autoridades competentes para resolver sobre dichas cuestiones; por lo que llama la Corte Criterio rector.

El criterio rector está formado en base a lo estipulado en la normativa Constitucional. Para la Corte, “Art. 76.7.1) menciona que las resoluciones deben contener la enunciación de las normas y principios que fundamentaron los juzgadores... explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 58). De esta forma, se configura los lineamientos mínimos a observar dentro de las resoluciones de los jueces; es decir, una fundamentación normativa suficiente y fundamentación fáctica suficiente. Por lo que, con estos criterios supera la problemática de determinar la pertinencia de la normativa en los hechos en base al elemento de suficiencia. Es decir, aquello regulado dentro de la garantía de la motivación debe ser observado por los juzgadores al momento de expedir o dictaminar su decisión sobre un caso específico.

### **Fundamentación Normativa Suficiente**

El primer parámetro versa sobre la fundamentación normativa en relación con la garantía de motivación. Por lo que, las decisiones de los juzgadores contienen dos presupuestos; primero, la enumeración tanto de las normas y principios sobre la cuales fundamentaron sus decisiones, segundo la justificación de su aplicación en los hechos del caso. En ese sentido, no solo se considera que la sentencia sea enumeración de normas jurídicas, o as u vez de derechos como también de los principios, sino que cobra eficacia cuando estos se explica la pertinencia de estos y se justifique porque son aplicados dentro de los hechos. Para la Corte “la motivación no puede limitarse a citar normas y menos a la mera enunciación inconexa de normas jurídicas, sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del derecho” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 61.1). Esta interpretación realizada por los juzgadores versa sobre las argumentaciones jurídicas para explicar las soluciones frente al problema jurídico; el juez resuelve en base a derecho y no con meras enumeraciones normativas para tratar de dotar significado para dicho caso.

### **Fundamentación fáctica suficiente**

La fundamentación fáctica suficiente está analizada dentro de lo que concierne dentro de la garantía de motivación. La misma que concierne que el juez plasme su justificación de los hechos que han sido objeto análisis en dicha sentencia. Esto se logra mediante las pruebas pertinentes, para lo cual concluye con los hechos dentro de un caso. Para la Corte “los jueces no motivan su sentencia si no se analizan las pruebas. Exponer el acervo probatorio aportado

por los autos, mostrar que el conjunto de pruebas ha sido analizado y permitir conocer cual son los hechos” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 61.2). Esto considera que las decisiones sean en base a los elementos aportados, pero su agotamiento no se basa en ese primer momento, sino que, su finalidad es el análisis de estas pruebas para determinar que hechos son los probados y a partir de esto, determinar la fundamentación de estos.

Existen circunstancias donde los casos son objeto de solución de problemas eminentemente jurídicos. En la línea de la Corte, “las casusas donde se deciden cuestiones de puro derecho, en las que existe acuerdo sobre los hechos notorios o públicamente evidente, la fundamentación fáctica puede ser obviada” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 61.2). Para esto, es necesario analizar que la garantía de motivación exige la aprobación de los hechos, pero existe determinados eventos jurídicos que estos ya son evidentes o son notorios por lo que no es necesario una reinterpretación a dichos elementos. Esto con la finalidad de no tener una sentencia ambigua con la variedad de elementos que distraigan de aquellos aspectos importantes sobre la cual el juez debe analizar; estos son los elementos de derecho por el cual debe ser análisis primordial o aquellos hechos importantes que merecen su desarrollo en la decisión del juez.

### **Contenido explícito o implícito en las resoluciones**

En este apartado lo relevante es determinar cuándo una resolución contiene un contenido explícito en relación a la fundamentación normativa o de la argumentación fáctica. En virtud, de tener una decisión concreta y concisa, la misma que no divague en lagunas o hechos que ya son notorios; por lo cual, es importante no exigir al juez a que determine todos los contenidos para cumplir con las dos pautas del criterio rector en su decisión. Para la Corte “los jueces motivan por remisión... es decir hacen total o parcialmente suya una argumentación jurídica contenida en otra resolución judicial, especialmente, en la resolución que es objeto del respectivo recurso o acción” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 63). Por ello, aquellas premisas y conclusiones deben ser explícitas en la determinación de los elementos mínimos para que sean suficientes; pero, su existencia o no de estas no genera que sea obviado el cumplimiento de los elementos mínimos, es decir, el criterio rector. Es decir, cuando el juez obvie los contenidos debe ser de forma que el mismo sea sobreentendido y que no se considere como deficiente. Por ello, es preciso que el juez ante este hecho determine su pronunciamiento en base a establecer la pertinencia y análisis del tema de decisión y a su vez de su fundamentación.

Al momento de que el juez omita un contenido ya sea dentro de la fundamentación normativa o fáctica, es en razón de que la misma ya está comprendida a través de la lectura global de la sentencia. En caso, de que su omisión, sea deficiente perjudica la garantía a la motivación y esto depende de cumplir con la postura crítica del juez en relación al pronunciamiento del tema sobre el cual se está decidiendo tal problema jurídico.

### **Estándar de suficiencia**

Una vez determinado cuales son los elementos que conforma el criterio rector de la garantía de la motivación, corresponde en este momento a establecer el estándar de suficiencia cuya finalidad es constatar cuando cumple con dicho factor común. Para la Corte “es el grado de desarrollo argumentativo que razonablemente se debe exigir para dar por suficiente la fundamentación normativa o fáctica de una argumentación jurídica” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 64.1). En ese sentido, dentro de este primer apartado se logra observar que la sentencia tiene por obligación cumplir con un desarrollo y que el mismo sea en base las argumentaciones para que justifique que sean las mismas suficientes tanto en lo normativo como también en lo factico. Caso contrario, esto genera una vulneración a este elemento, puesto que no se verifica un desarrollo coherente en derecho.

Existe circunstancias donde la fundamentación argumentativa o el desarrollo de la misma deviene de un estudio más completo. Esto obedece al caso sobre el cual se está tratando, para ello es importante calificar al referido estándar de suficiencia según el caso objeto de solución jurídica. Para la Corte “los jueces deben motivar sus fallos en el ejercicio de su potestad y por modificar situaciones jurídicas...el grado de motivación exigible en materia disciplinaria es distinta es menor a aquel exigido en materia penal, por la naturaleza de los procesos que cada una está destinada a resolver” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 64.1). Para esto es importante mencionar, que dentro de este apartado la exigencia de suficiencia no es lineal para todos los casos, esto en gran medida que la existencia de procesos hay desarrollo más ligero por lo cual las decisiones son más fáciles de plasmar. Sin embargo, ante aquellas de gran complejidad la exigencia de este estándar es mayor puesto que involucra de gran medida los derechos y aporta a su vez a la situación jurídica de las personas.

Por esta razón, el estándar de suficiencia no obedece a un parámetro establecido de forma procedimental, sino que la misma versa sobre el análisis de los elementos factos y normativos sobre la argumentación que realiza el juzgador o la autoridad pública. Para ello, es menester recalcar que la ausencia de motivación se ve plasmado en una resolución cuando esta según sea el caso no cumple con la suficiencia mínima para el desarrollo de la decisión. Se deja claro que, es el caso que varía y por el cual el grado de suficiencia se altera en cuanto a los hechos y pruebas que se analizan o de los derechos desarrollados en un determinado caso.

### **Deficiencia motivacional**

La deficiencia motivacional nace cuando en las decisiones de los juzgadores no aplican el criterio rector. El mismo que está conformado por una fundamentación normativa suficiente y fundamentación fáctica suficiente. Ante estos elementos que conforman la garantía de motivación, está vinculada con los principios y derechos como la seguridad jurídica y derecho a la defensa. Esto señala, que la utilización de las normas, como su enumeración sean determinadas en su pertinencia para la fundamentación de la decisión, además, que la justificación de los hechos probados mediante el elemento probatorio que

especifique los hechos plasmados en la sentencia. Caso contrario cuando no cumple con el estándar de suficiencia esto genera a su vez que dicha decisión sea deficiente en su motivación, lo que perjudica a la garantía de la misma y al titular de dicho derecho.

La deficiencia motivación cumple con el propósito de determinar cuándo una decisión no está sujeto con el criterio rector. Existe dentro de la misma varios tipos; inexistencia, insuficiencia y apariencia. Cuya consecuencia es la carga de vulneración a la garantía de motivación. Para la Corte “un argumento es inexistente cuando la respectiva decisión carece totalmente de fundamento normativa y fundamento factico” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 67). ES decir, cuando en la decisión del juez, en el desarrollo de la misma durante todo su análisis no existe la enumeración de normas jurídicas, principios o derechos Constitucionales y a su vez no explica o justifica su aplicación dentro de la decisión del juez; además cuando en la misma no se determina la justificación de los elementos probatorios para dar por dados los hechos sobre el cual se fundamenta su decisión. Esto genera que la motivación sea inexistencia, por no hay desarrollo del criterio rector mucho menos de los estándares de suficiencia. Sin perjuicio, de lo establecido de aquellos contenidos implícitos, pero que no excluye el cumplimiento del criterio.

La insuficiencia está basada en que ante el cumplimiento del criterio rector la misma resulta no suficiente para el estándar de la misma. Para la Corte “una argumentación jurídica es insuficiente cuando la respectiva decisión cuenta con alguna fundamentación normativa y alguna fundamentación fáctica, pero alguna de ellas es insuficiente porque no cumple el correspondiente estándar de suficiencia” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 69). Por ello, este apartado analiza que puede existir el estándar de suficiente en algún elemento del criterio rector pero que falta su desarrollo en el otro elemento. Esto genera que el estándar de suficiencia debe ser desarrollado en conjunto, y no solo basta su agotamiento en alguno de los criterios rectores.

Esto da consigo al respeto de la garantía de motivación para que los titulares estén correctamente informados sobre una decisión del juez y la misma sea en base a derecho y no meras enunciaciones. Para la Corte, “por lo tanto, al examinarse únicamente el primer presupuesto, esto es, el lugar en el que se originó el acto, no se realizó una debida explicación de la pertinencia de la aplicación de las normas jurídicas con los antecedentes de hechos, debido a que también debió analizarse los efectos del acto o de la omisión que se considera lesiva” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 70). Al respecto se señala, que el desarrollo argumentativo es suficiente cuando el mismo es eficaz y cumple con lo previsto en el precedente constitucional. Es por ello, que en el mismo solo se enuncia la norma jurídica sobre la competencia del juzgador, pero que dentro del desarrollo argumentativo del juez no justifica su pertinencia de la aplicación de normas con los hechos, esto evidencia la deficiencia motivacional.

Respecto de la apariencia como deficiencia motivacional se compone cuando en su estructura parece cumplir con los lineamientos del criterio rector; sin embargo, una de ellas

carece del tipo de deficiencia en sus inexistencia o insuficiencia por lo que afecta a la garantía motivacional. Para la Corte, “Es aparente cuando, a primera vista cuenta con una fermentación normativa suficiente y fática suficiente, pero alguna de ellas es en realidad inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 71) De este primer apartado se enfoca a que no siempre cuando en el desarrollo argumentativo se vea reflejado los mínimos del criterio rector signifique que cumple con el estándar de suficiencia esto debido a los tipos de vicio motivacional. En definitiva, el argumento debe cumplir con exigencia estos criterios rectores caso contrario cae en esta deficiencia motivacional.

La incoherencia forma parte de la eficiencia por apariencia, la misma concierne a la coherencia de los argumentos con las normas jurídicas o a su vez con los hechos. Por ello, las decisiones son en base a la coherencia de los enunciados, para ello se comprueba la coherencia lógica y decisional. La primera de ellas está en razón de la premisa y de las conclusiones por el cual se desarrolla la decisión del juez; la segunda la consistencia de la conclusión final de la argumentación a al que llega el juzgador y la decisión que adopta en dicha sentencia. Para la Corte “lo primero se da cuando un enunciado afirma lo que otro niega; y lo segundo, cuando se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 74). De esta forma, se deja en constancia que la incoherencia parte de la contradicción entre las premisas, conclusiones y esta última reflejada en la decisión del juzgador.

Bien lo establece el Art. 76.7.1) donde exige la explicación y justificación de aplicación de normas o principios constitucionales a los antecedentes de hecho. Es decir, su fundamentación no establece contradicción en el desarrollo argumentativo de la decisión del juzgador. Tanto de las premisas, normas y decisión del juez debe tener coherencia al momento de su desarrollo para cumplir con el parámetro del estándar de suficiencia. Para la Corte “lógica implica que la argumentación jurídica es aparente...solamente si, dejando de lado los enunciados contradictorios no quedan otros que logren configurar la argumentación jurídica suficiente” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 76) Por ello, se diferencia esta incoherencia tanto la lógica de la decisional; la primera cuando se obvia estos contenidos no se puede determinar la suficiencia de la argumentación jurídica, la segunda cuando en la decisión es aparente cuya consecuencia vulnera la garantía de motivación.

De la inatinencia esta se relaciona cuando en la argumentación realizado por el juez tiene a primera vista el cumplimiento del estándar de suficiencia. Para la Corte “hay inatinencia cuando en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica se esgrima razones que no tienen que ver con el punto controvertido, esto es, no guardan relación semántica general con la conclusión final de la argumentación” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 80). Es decir, que la razones que fundamentaron la decisión son alejadas al problema central sobre el cual versa la dificultad jurídica.

De esto es importante recalcar, el problema jurídico debe ser resuelto en base a los argumentos que presenta el juez en su decisión y guarde la misma relación con las razones a la que se debe referirse en la decisión. Para la Corte “Afirmar, en abstracto, que se ha dejado en indefensión a una de las partes, y enunciar fuentes jurídicas que describen el contenido del derecho a la defensa, no constituye motivación suficiente...debe explicar la pertinencia de la aplicación del derecho a las circunstancias fácticas” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 84). Para esto, es importante mencionar que refiere al determinar si la aplicación es pertinente o se lo realiza de manera jurídicamente correcta.

De la incongruencia, esta se relaciona cuando en la aplicación del criterio rector una de las partes puede estar viciada por ser la misma incongruente. Pero incongruente con el problema jurídico a resolver, esto en razón de que los argumentos de respuesta para resolver dichos inconvenientes jurídicos no son los viables o pertinentes para resolver el punto de debate. Esta puede verse en varios aspectos; primero frente a las partes cuando responde a una parte procesal referente a un argumento trascendental para la solución del problema, incongruencia de derecho cuando no se resuelve sobre cuestiones importantes de la ley para forzar la tutela de un derecho fundamental. Para la Corte “La incongruencia frente a las partes no surge cuando se deja de contestar cualquier argumento de las partes, sino solo los relevantes” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 87). Por esta razón, los argumentos son vinculados de forma directa con los argumentos que las partes exponen en sus pretensiones, los mismos que deben ser congruente sobre el problema a resolver.

La incoherencia nace ante los argumentos de las partes procesales frente a la argumentación jurídica realizada por el juzgador. Toda vez que no es suficiente la misma, cuando no se toma en cuenta los alegatos de las partes y se desarrolla la decisión del juez en base a sus consideraciones. Esto genera a su vez una afectación al derecho a la defensa puesto que, no se desarrolla el argumento del juez en base a lo planteado por las partes. Esto considera que, el juzgador deba explicar cada uno de los argumentos de las partes sino aquellos importantes para fundamentar la respuesta al problema jurídico. Para la Corte “las decisiones judiciales deben guardar “congruencia” con las “alegaciones de las partes”, particularmente, con sus “argumentos relevantes”” (Corte Constitucional del Ecuador, No. 1158-17-EP/21, párr. 88). De esta forma, se evidencia la explicitud de los argumentos relevantes para la fundamentación jurídica de la decisión del juez y el desarrollo de sus argumentos que llevó a la solución del punto de debate.

Esta particularidad de la incongruencia frente a las partes puede ser bajo modalidades de acción u omisión. La primera cuando el juez modifique los argumentos de las partes con lo que da consigo un fundamento aparentemente suficiente en la decisión de su resolución. La segunda, cuando deja de observar a los argumentos de las partes que son relevantes y fundamenta su argumentación en base a sus consideraciones. Por lo que, esto genera una vulneración a la garantía de motivación pues la mismo no cumple con el estándar de suficiencia. Es menester mencionar, que no se habla de cumplir con una suficiencia de grado mayor o menor, sino que los argumentos sean resueltos, en base a lo relevante para la solución del punto de debate.



La incomprensibilidad forma parte de los tipos de vicio motivación, cuya consecuencia es la vulneración de la garantía de motivación en las resoluciones de las autoridades públicas, especialmente de los jueces. Si bien es cierto, en el test de motivación se reflejaba un elemento de comprensibilidad, el mismo hace referencia que por tal motivo ya la sentencia era objeto de vulneración de dicha garantía. Pero, en el criterio rector esta particularidad menciona por la enunciación de fragmentos que no son comprensibles para la fundamentación de la decisión. Es decir, que los fundamentos tanto facticos como normativos para que cumpla con el estándar de suficiencia debe ser comprensible para los profesionales de Derecho o en su defecto según sea el caso para los ciudadanos.

Toda decisión debe tener su grado de comprensibilidad en razón de que la Constitución garantiza que la motivación explique y justifique la decisión de la autoridad pública. Por lo que las razones sobre la cual fundamenta su análisis argumentativo sean claros y precisos de manera a que se entienda las razones por el cual se llegó a tal decisión. Esto con la finalidad de que las partes ejerzan sus derechos a recurrir cuando se vean afectados en sus valores fundamentales. Cuya consecuencia no genera la nulidad de la motivación en virtud, de que dicha exigencia no es requisito para determinar la suficiencia de la motivación.

### **Premisas**

#### **El criterio rector está fundamentado jurídicamente en el Art. 76.7.1) de la Constitución de la Republica del Ecuador.**

Cuando en la norma Constitucional establece las pautas de la garantía de motivación menciona sobre una estructura mínima a ser observable. De esta forma, el test de motivación no cumple con este parámetro puesto que se limita a ciertos argumentos o lista de requisitos sobre la base de cuestiones normativas. Para esto el criterio recto en relaciona al fundamentación fáctica y normativa considera que estos son eficientes cuando se explica la pertinencia de utilizar o aplicar una normativa, derecho o principio para la solución de un caso y que los hechos sean analizados en base a los elementos probatorios que presentan la partes. Es por tal motivo, que este criterio está basado en lo que menciona la constitución tanto a resolver le punto de debate sobre las pretensiones de las partes procesales, donde el desarrollo argumentativo del juez sea en base a derecho y a los hechos probados; de esta manera no se deja a lado a lo estipulado en la normativa constitucional. Es imperante recalcar que, la Corte cumple con su obligación de interpretación extensiva de los derechos a favor del hombre como también de los valores fundamentales de los seres humanos.

#### **La comprensibilidad no es factor determinante para la nulidad de motivación o determinar la deficiencia motivacional**

Como se analizó en los precedentes anteriores, este elemento de comprensibilidad no genera nulidad a la sentencia, puesto que la misma no configura en elemento primordial para la nulidad de motivación. Sino que se hace referencia aquellos argumentos desarrollados por el juzgador sean claros y precisos en la explicación de la pertinencia de las normas jurídicas, fundamentos de los hechos probados. Es por tal motivo, que este apartado solo establece que

las decisiones sean claras, en caso de que no lo sea no se puede dar la nulidad solo por este elemento.

### **Conclusión**

El criterio rector está legamente fundamentado en la estructura mínima establecida en el respectivo articulado de la Constitución. Esto genera por una parte la confianza con la seguridad jurídica, puesto que se enfoca a observar las normativas y el respeto de las mismas en el desarrollo de precedentes jurídicos. Además, permite que los juzgadores ante las eventualidades tengan mayor manejo de sus argumentaciones y que estas sean en base a derecho para establecer la coherencia de estas con los derechos humano y que los mismos sean sujetos de interpretación en base a los valores fundamentales. Por lo que, este criterio es suficiente en relación a la motivación de una decisión cuando cumple de forma expresa la pertinencia según sea el caso de la aplicación de la fundamentación fácticas y normativas.

### **Análisis de los problemas jurídicos de la acción extraordinaria de protección**

Dentro de las pretensiones que realiza el accionante refiere sobre el test de motivación. A lo que la Corte señala que se hace mal uso de dicho elemento. En razón de que los parámetros de razonabilidad y lógica no responden a cuestiones donde se determine el vicio de motivación. Esto es tanto de que la argumentación de la decisión recurrida sea inexistente, insuficiente o aparente. En tal virtud, no se cumple con la estructura mínima para establecer la vulneración de la garantía de motivación. Por lo que hay que atender a la problemática dentro de la causa, para esgrimir si la argumentación realizada por el juzgador corresponde a derecho o no, así como también si en la misma hay un tipo de nulidad de motivación. Es por ello, que el órgano jurisdiccional establece el análisis de la sentencia impugnada con la finalidad de resolver sobre el problema cuya pretensión atiende a lo estipulado por el accionante; esto con la finalidad de comprender si la misma tiene presencia de algún tipo de deficiencia o en su defecto de algún tipo de vicio motivacional.

### **Análisis de la decisión**

Sobre lo expuesto por parte de la Corte, esta seña la desestimación de las pretensiones de la demanda de acción de protección. En virtud que no cumple con los elementos mínimos o estructura para la verificación de una garantía de motivación se ha vulnerado. En tal virtud, es permite que los juzgadores al momento de su análisis y desarrollo de sus argumentos determinen la pertinencia de aplicación de las normas y la aprobación de los hechos por lo que cumplen con una estructura mínima. Además, de que no se verifica los vicios de motivación o deficiencia de la misma, puesto que no hay verificación en toda la sentencia objeto de impugnación sobre que los argumentos de la sentencia sean incongruentes, atinentes o incoherentes. De esta forma se verifica que la sentencia ha cumplido con estos mínimos para el desarrollo de su argumento. Puesto que en la misma se logra observar con base a los estándares de suficiencia y según el caso, el argumento que necesita para desarrollar la decisión del juez.

## **Análisis general**

En lo que respecta del Estado Ecuatoriano el mismo se rige por ser garantista de derechos y justicia. Al momento de tener dicha obligación no tan solo por la Norma Constitucional sino desde el ámbito internacional, toda vez que la Convención Americana de Derecho humanos menciona que los Estado miembros tienen el deber de respetar y crear normativa interna referente a los derechos humanos y sus garantías, y que las mismas cobran eficacia no por la coherencia de estos ámbitos sino cuando son interpretados de forma amplia para el desarrollo de los valores fundamentales en aras de lo más favorable para el ser humano.

Por ello, dentro de las facultades de la Corte en establecer precedentes normativos aplicables en los casos concretos tiene competencia para regular las relaciones jurídicas. Por ello, dentro del desarrollo de la garantía de motivación este va en razón de lo que permite un correcto estudio de las argumentaciones legales de los juzgadores en sus resoluciones judiciales. Para ello, dentro de un primer aspecto sea analiza el test de motivación en relación a su eficacia y si el mismo cumple con lo establecido en la normativa Constitucional. A efecto de esclarecer aquellas cuestiones donde no solo sea considerado como requisitos para que una sentencia sea válida sino en relación de que las decisiones sean sujetas a los derechos y que las misma no sea meras cuestiones subjetivas para resolver un problema jurídico.

Dentro del test de motivación, esta se logra contratar mediante la verificación de una lista de control denominado por la Corte. El primer requisito versa sobre la razonabilidad, la misma que tiene su desarrollo en la correcta utilización de las normativas, principios, derechos y garantías plasmados tanto en la norma constitucional como en las disposiciones de rango legal. Por su puesto que esto no solo genera una vulneración a la garantía de motivación, sino que también a la seguridad jurídica, puesto que no se tiene en cuenta con lo dispuesto en el artículo de dicha garantía; menciona que se establezca la pertinencia de la aplicación de la normativa que fundamenta la decisión mediante el argumento utilizado por el juzgador.

La razonabilidad por tal motivo no solo determina que deba existir una coherencia en la correcta utilización sino además de la interpretación. Esto, además, de aquellas disposiciones de rango legal, que aleja completamente al propósito de a la motivación, el cual es determinar argumentos suficientes en base a lo planteado por el jugador dentro de la resolución. Para esto, dentro de este test es correcta cuando su ampliación se basa en las fuentes de derechos. Lo que genera serios problemas al momento de resolver cuestiones constitucionales.

Dentro del parámetro de la lógica menciona la coherencia entre las premisas, conclusiones y esta última verifica en la decisión; además que toda la sentencia sea objeto de comprender de manera fácil y sencilla para el auditorio social. Esto sin duda, no es tan viable puesto que dentro de la primera parte de cierta forma ya está dentro de lo que respecta en la razonabilidad. Por lo cual, la segunda no es tan viable en virtud de que no todas las

motivaciones van a ser comprensibles para todos los ciudadanos, puesto que hay tecnicismos que deben ser utilizados para la explicación de los hechos y con base a las pruebas probadas.

Es por tal motivo, que el cambio de paradigma obedece a una cuestión muy importante y es repletar la seguridad jurídica. Esta última obliga a las autoridades publicar a aplicar lo que está en la norma constitucional. Por ello el criterio rector se adecua a la Constitución referente a la garantía de motivación. Esto es la fundamentación fáctica suficiente y fundamentación normativa suficiente. La primera toma consideración de la argumentación que desarrolla el juzgador debe ser en base a los hechos probados. Esto logra mediante los argumentos de las partes relevantes para la solución del problema o del punto de debate. El segundo considera la explicación pertinente sobre la utilización de las normas jurídicas dentro del argumento desarrollado por el juez en sus decisiones. Es importante recalcar que esta última versa sobre la pertinencia y no solo en la enumeración de normativas o principio para fundamentar una decisión, sino que la misma tenga la fundamentación de lo pertinente para resolver el caso y los hechos.

Los estándares de suficiencia obedecen a un parámetro mínimo a ser observado por los juzgadores en virtud de que según sea el caso de mayor o menor complejidad se determinen los fundamentos factos y normativos en base que sean no sean aparentes, existentes y suficiente. El primero de ellos, permite que dichos argumentos desarrollados por el juzgador tengan la existencia de los fundamentos facticos y normativos, es decir la fundamentación debe expresar la pertinencia de la aplicación de la normativa frente a la decisión como también de lo hecho probados mediante los elementos probatorios. Esto con la finalidad de que se cumpla con el estándar de suficiencia caso contrario se vulnera la garantía de motivación.

El segundo referente a la insuficiencia resalta sobre aquellos argumentos desarrollados por el juzgador contiene los argumentos primera visita de la fundamentación normativa donde explique la pertinencia de estos y a su vez de los hechos probados mediante las pruebas, cuya formulación a prima vista resulte eficiente; sin embargo, en el desarrollo de esta no se menciona alguna de ellas.

El tercero refiere de la apariencia cuando en el desarrollo de las fundamentaciones normativas fácticas resulte suficiente pero que al momento de analizar toda sentencia alguna de ellas es inexistencia o insuficiente por lo que general vicio motivacional. Par su comprobación se verifica los tipos de vicio motivacional, que son incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad.

En suma, la progresividad de la garantía de motivación responde al deber del Estado interpretar las normativas internas de forma amplia para extender la naturaleza jurídica de los derechos humanos y garantía de los mismos. Por ello, la motivación dentro del test es mal utilizado pues no cumple con la estructura mínima mencionada en la Constitución. En consecuencia, el Criterio Rector añade el elemento de la fundamentación fáctica en base a los elementos probados, además que no es utilizado como lista de control para verificar un

argumento que debe seguir el juez para tomar una decisión, sino que la misma sea en base a derecho por varias argumentaciones claras y precisas para a solución del punto de debate.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA**

### **3.1.- Unidad de análisis**

La Unidad de Análisis de la presente investigación, se realizará en la republica del Ecuador, enfocado a la progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional.

### **3.2.- Métodos de investigación**

#### **3.2.1.- Método jurídico-doctrinal**

El método jurídico doctrinal es un enfoque de investigación que se centra principalmente en la interpretación de la ley y del derecho, así como en la elaboración y análisis de la doctrina legal. Se basa en la recopilación y análisis de datos de fuentes primarias y secundarias de la ley, incluyendo estatutos, decisiones de los tribunales, tratados internacionales, documentos legislativos y académicos, entre otros. Estas fuentes se utilizan para establecer los principios generales del derecho que subyacen a un caso particular. El uso de este enfoque le permite al investigador comprender mejor el contexto legal de una situación y llegar a una conclusión sobre el tema de investigación.

En la presente investigación, el método jurídico doctrinal se aplicó para recopilar información sobre la progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. Asimismo, este método se puede utilizar para examinar la evolución del derecho a lo largo del tiempo y para estudiar cómo se aplica el derecho a situaciones específicas.

#### **3.2.2.- Método jurídico-jurisprudencial**

El método jurídico jurisprudencial es una técnica de investigación que se utiliza para estudiar la jurisprudencia y los principios y doctrinas establecidos por la Corte Constitucional. Esta técnica se enfoca en la aplicación de la ley a los casos específicos examinados por la Corte Constitucional. El objetivo es comprender el significado de los conceptos jurídicos, así como la forma en que la Corte Constitucional aplica la ley a los casos concretos.

En la presente investigación, el método jurídico jurisprudencial se aplica para examinar la forma en que la Corte Constitucional ha reconocido y establecido la progresividad de la garantía de motivación en la sentencia 1158-17-EP/21. Esta investigación examinará cómo la sentencia establece nuevos parámetros para la garantía de motivación. Esto significa que el método jurídico jurisprudencial se utilizará para analizar cómo la sentencia establece nuevas reglas y límites para la garantía de motivación.

#### **3.2.3.- Método jurídico-analítico**

El método jurídico analítico es una herramienta de investigación que permite al investigador analizar y estudiar el contenido y los efectos de una norma jurídica, así como los principios que la respaldan. Esto se logra mediante el estudio de la norma jurídica en su

totalidad para determinar si se ajusta a la legislación vigente, así como a los principios, valores y principios constitucionales vigentes.

En esta investigación, el método jurídico analítico se aplica para examinar y analizar los principios y parámetros establecidos en la sentencia en relación con la garantía de motivación. Esto requiere un análisis exhaustivo de la sentencia, así como una evaluación de la legislación vigente y los principios y valores constitucionales. Esta investigación permitirá determinar si los parámetros establecidos en la sentencia son compatibles con la legislación vigente y los principios y valores constitucionales. Asimismo, ayudará a comprender mejor la progresividad de la garantía de motivación y los nuevos parámetros establecidos en la sentencia.

### **3.2.4.- Método descriptivo**

El método descriptivo es una metodología científica que se utiliza para describir características, patrones o tendencias de un grupo o fenómeno en particular. Esta metodología se utiliza para analizar y comprender mejor los resultados de una investigación. En la presente investigación, se utiliza para explorar los resultados de la sentencia y entender mejor la progresividad de la garantía de motivación. Esto incluye la recopilación de datos sobre la sentencia y su aplicación, así como la descripción de los cambios y patrones que se han establecido en relación con la garantía de motivación. Esta información se puede utilizar para identificar y comprender el alcance de los cambios y ayudar a comprender mejor los efectos de la progresividad de la garantía.

### **3.3.- Enfoque de la investigación**

Es un aspecto fundamental en cualquier proyecto de investigación. Se refiere a la dirección general de la información y los procedimientos que se utilizan para llevarla a cabo. El enfoque determina los objetivos, la metodología y las estrategias que se utilizan para alcanzar los objetivos. Existen diversos tipos que incluyen el cuantitativo, el cualitativo y mixto.

El enfoque cuantitativo se centra en la recolección de datos numéricos. Esta forma de investigación se lleva a cabo mediante el uso de encuestas, exámenes, entrevistas estructuradas y otros métodos estadísticos. La principal ventaja es que los datos recolectados son cuantificables, lo que significa que se pueden utilizar para formular conclusiones estadísticas.

Según Villalobos (2017), el enfoque cualitativo en cambio se centra en la recolección de datos no numéricos. Esta forma de investigación se lleva a cabo mediante el uso de entrevistas no estructuradas, observaciones y análisis de documentos. Este enfoque de investigación busca entender mejor los fenómenos sociales y explicar los resultados. Lo cual es útil para obtener una perspectiva más completa de un tema o problema.

En este sentido, un estudio mixto puede usar tanto encuestas como entrevistas para recolectar información. La principal ventaja de un enfoque mixto es que se pueden obtener

datos cuantificables y cualitativos. La selección del enfoque de investigación adecuado para un proyecto de investigación es una decisión importante. El enfoque de la investigación debe ser adecuado para los objetivos, la metodología, los recursos y el contexto específicos del proyecto.

### **3.4.- Tipo de investigación**

#### **3.4.1.- Investigación Básica**

El tipo de investigación básica es una técnica científica que se utiliza para estudiar una pregunta o problema de forma profunda y sistemática. Se utiliza para aclarar los principios fundamentales de algo, como, por ejemplo, una teoría, un fenómeno o una situación. Enfocándose en la comprensión de la naturaleza de un tema, y suele ser una de las primeras etapas en el proceso de investigación.

Esta investigación se centra en la recopilación de conocimientos y la generación de nueva información. Se lleva a cabo con un enfoque científico, lo que significa que los investigadores emplean una metodología estricta para analizar e interpretar datos. Se utiliza la experimentación, recolección de datos, observación, revisión de documentos y recopilación de información de fuentes secundarias para proporcionar información relevante para el tema de estudio. También se utilizan técnicas cualitativas y cuantitativas para recopilar información (Vera, 2020).

La investigación cualitativa se utiliza para recopilar información más detallada, mientras que la cuantitativa es para reunir información estadística, como encuestas, análisis de datos y pruebas. Esta información se puede utilizar para generar hipótesis, llevar a cabo pruebas experimentales o para confirmar o refutar teorías. En resumen, se utiliza para desarrollar nuevas tecnologías y descubrir nuevos enfoques para solucionar problema.

La investigación básica es una parte esencial de la investigación científica. Esta técnica se utiliza para estudiar una pregunta o problema de forma profunda y sistemática, y para descubrir nuevas relaciones y soluciones. Esta también ayuda a los investigadores a mejorar y desarrollar tecnologías, productos y servicios para abordar los problemas de la sociedad.

#### **3.4.2.- Documental-bibliográfico**

Se basa en la recopilación de información a través de documentos y libros. Esta técnica se utiliza para agrupar información sobre un tema específico o para estudiar el comportamiento de una población determinada. Esta información puede incluir libros, artículos de revistas, informes, cartas, diarios, historias orales, discursos, etc.

Para llevar a cabo una investigación documental bibliográfica, se debe primero identificar los documentos y libros relevantes para el tema de estudio. Una vez que se determinan las fuentes, los investigadores deben leerlos con detenimiento para identificar la



información pertinente. Y posteriormente tomar notas para documentar los datos importantes (Vercher, 2020).

Estas notas deben incluir citas y referencias y servirán como base para el análisis y la interpretación de los datos. El informe debe incluir una descripción detallada de los datos recopilados, así como conclusiones y recomendaciones sobre los resultados. Asimismo, debe contener una lista de referencias y citas de los documentos y libros que se usaron para la investigación.

### **3.4.3.- Histórica-jurídica**

Es una forma investigativa que se basa en el estudio de documentos, prácticas y eventos históricos para desarrollar una comprensión más profunda de la ley, de cómo se desarrolló a través del tiempo y de cómo influye en la sociedad actual. Esta investigación se emplea para entender mejor el pasado, así como para ayudar a la ley a evolucionar y adaptarse a los cambios de la sociedad.

Básicamente se centra en el estudio de los orígenes y desarrollo de la ley, desde los principios jurídicos hasta la ley contemporánea. Esto permite a los investigadores comprender mejor cómo se creó la ley, cómo se ha desarrollado y cómo se ha implementado a lo largo de los años. Ayudando a comprender mejor el contexto histórico en el que se desarrollaron estos derechos y cómo esto ha influenciado en la actualidad (Vásquez, 2021).

También se puede utilizar para comprender mejor la forma en que la ley se ha aplicado y compararse con la aplicabilidad actual. Ayudando a identificar áreas en las que la ley necesita una revisión para adaptarse a los cambios en la sociedad. En resumen, este enfoque investigativo, dirige la proyección hacia una retrospectiva comparativa entre el pretérito y realidad actual, desde el aspecto de la legalidad, para poder evidenciar la evolución de la misma y acciones por mejorar en la actualidad.

## **CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

En primer lugar, se concluye que, a partir de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador ha adaptado su enfoque en relación al derecho a la motivación de acuerdo con el Art.76, numeral 7, literal 1) de la Constitución. Esta nueva directriz significa que los fallos y sentencias deben mencionar las normas o principios jurídicos aplicables al caso, explicar la relación entre estas y los hechos existentes, además de realizar una evaluación de la posible infracción de derechos constitucionales. Por otro lado, los fallos deben ser coherentes entre los hechos, las normas aplicadas y la conclusión, demostrando los argumentos presentados. En consecuencia, la motivación es esencial para que las sentencias sean acordes con la Constitución, lo cual debe ser cumplido por todos los servidores públicos, y en particular por los jueces.

La Constitución establece que los jueces deben considerar la motivación como un requisito obligatorio para tomar sus decisiones, respetando los derechos y garantías fundamentales. El test de motivación es una lista de control que la Corte de Justicia ha planteado como una forma de evitar decisiones basadas en cuestiones subjetivas. Esta lista de control no siempre es efectiva, ya que los procedimientos jurídicos pueden ser largos y extensos, lo que lleva a errores que deben ser evitados. Además, el test de motivación no permite al juez realizar un análisis profundo sobre los problemas jurídicos, lo que infringe la garantía de motivación.

Por último, en base a las sentencias analizadas se concluye que el Estado Ecuatoriano se rige por ser garantista de derechos y justicia en lo que respecta a la motivación de las sentencias judiciales. Esto implica que el mismo debe cumplir con los estándares de suficiencia según lo establecido por la Constitución. El test de motivación, por tanto, se encarga de verificar si los argumentos del juzgador cumplen con los requisitos establecidos por la Corte, para garantizar que todas las sentencias sean razonables, lógicas y comprensibles. Además, el Criterio Rector otorga la facilidad de verificar si los fundamentos fácticos y normativos son suficientes para la solución del problema. Esto con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos humanos.

### **Recomendaciones**

En primer lugar, se recomienda que los jueces, cumplan con estricta responsabilidad con el requisito legal de motivación establecido por la Corte Constitucional del Ecuador. Esto asegurará que sus fallos y sentencias sean coherentes, se fundamenten en los principios y normas jurídicas aplicables al caso, así como en los hechos ocurridos y los argumentos presentados. De esta manera, se garantizará la adecuada protección de los derechos constitucionales y una correcta interpretación y aplicación de la ley suprema.

Asimismo, es recomendable que el test de motivación sea evaluado de manera exhaustiva para poder determinar la eficacia y adecuación del mismo al sistema jurídico. Además, se sugiere que sea utilizado como un apoyo para la toma de decisiones y no como una disposición única que regule el procedimiento. Asimismo, se recomienda que en la resolución de los casos se tome en cuenta la garantía de motivación, respetando así los derechos y garantías fundamentales. Finalmente, se recomienda la realización de exhaustivos análisis antes de emitir una decisión.

Por último, se recomienda que el Estado Ecuatoriano a través de la academia siga fomentando la motivación de las sentencias judiciales, mediante el riguroso cumplimiento de los estándares de suficiencia establecidos por la Constitución, así como el uso de los criterios rectores para verificar que los fundamentos fácticos y normativos sean suficientes para la solución del problema. Esto con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la protección de derechos humanos de los justiciables.

## BIBLIOGRAFÍA

- Castellanos, E. (2020). Aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista de Facultad de Derecho de Mexico*.  
<http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76261>
- Castellanos, S. (2022). Motivación: el clímax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar, Ecuador. *Summa*.
- Condori, G. (2021). Metodología de la investigación jurídica y el impacto científico de las tesis de maestría en derecho de una escuela de posgrado de Tacna, periodo 2017-2019. *Repositorio Universidad Privada de Tacna*.  
<https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1722>
- Cuenca, R. (2020). El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. *Iustitia Socialis*.
- Erazo, J. (2020). El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. *Iustitia Socialis*.
- Gaibor, P. (2020). La taxatividad de las causales de anulación de un laudo arbitral. *USFQ*.
- Guamán, K. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Revista Conrado*. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>
- Mendoza, M. (2020). Motivación: el clímax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar, Ecuador. *Summa*.
- Palma, J. (31 de Enero de 2022). *Garantía de la Motivación*. <https://uees.edu.ec/garantia-de-la-motivacion/>
- Paredes, W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*.
- Ramírez, C. (2022). El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano. *Revista Dilemas Contemporáneos*.
- Samaniego, D. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*.
- Sánchez, M. (2011). La metodología de la investigación jurídica: Características peculiares. *Revista Telemática de Filosofía en el Derecho*.  
<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24434w/MetInvestJuridicaS10.pdf>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho*.
- Vásquez, J. (2021). Enseñanza y Aprendizaje Clínico del Derecho (EACD) - Investigación: integración para la educación jurídica. *Scielo Analytics*.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052021000100431&script=sci\\_arttext&tlng=e](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-07052021000100431&script=sci_arttext&tlng=e)
- Vera, J. (2020). Paradigmas, enfoques y métodos de investigación: análisis teórico. *Mundo recursivo, revista científica*.  
<https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/38>
- Vercher, M. (2020). Análisis documental bibliográfico. Obteniendo el máximo rendimiento a la revisión de la literatura en investigaciones cualitativas. *New*

*Trends in Qualitative Research.*

<https://doi.org/https://doi.org/10.36367/ntqr.4.2020.247-257>

Villalobos, L. (2017). Enfoques y diseños de investigación social. *Dialnet.*

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7023094>

## ANEXOS

### *Anexo No. 1*

<b>Identificación de la sentencia</b>				
<b>Accionante</b>	<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Número de sentencia</b>	<b>Número de expediente</b>	<b>Magistrado ponente</b>
Tania Valentina Vásquez Abad	Acción de Protección	No.751-15-EP/21, 17 de marzo de 2021	751-15-EP/21	Daniela Salazar Marín
<b>Relación de la sentencia</b>				
<b>Caso</b>	La Corte Constitucional analiza los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva en el marco de una acción de protección en la que se alegó la vulneración de derechos constitucionales de la abogada Tania Valentina Vásquez Abad, ante la negativa del Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca para permitir su ingreso al Centro, con fundamento en su forma de vestir. La Corte analiza el mérito de la acción, la acepta y declara la vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a acceder a servicios públicos de calidad, así como a presentar quejas y recibir respuestas motivadas.			
<b>Normas acusadas</b>	Art.25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Arts.1, 11.9, 35 66 75, 86, 88, 154, 201, 202,203 de la Constitución del Ecuador; Art. 40 y 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional; Art.7 Convención de Belém Do Para.			
<b>Problema jurídico</b>	El 2 de febrero de 2015, Tania Valentina Vásquez Abad, (“la accionante”), acudió al Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi-Cuenca (“CRS Turi” o “CRS”), como abogada en libre ejercicio profesional, para prestar patrocinio legal a su cliente, Enma Jessica Ramírez. Su cliente se encontraba privada de libertad en el CRS Turi y debía rendir una versión ante la Fiscalía al siguiente día. Sin embargo, los guardias del CRS Turi, con fundamento en la existencia de un protocolo, impidieron el ingreso de la accionante al CRS, debido al vestido que llevaba puesto, lo que impidió que pueda reunirse con su cliente.			
<b>Decisión</b>	Aceptar la acción extraordinaria de protección y declarar la vulneración de los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva por parte de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay. Como medida de reparación por la vulneración de los derechos referidos, se dispone a dejar sin efecto la sentencia de 10 de abril de 2015.			

*Anexo No. 2*

<b>Identificación de la sentencia</b>				
<b>Accionante</b>	<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Número y fecha de la sentencia</b>	<b>Número de expediente</b>	<b>Magistrado ponente</b>
Carlos Julio Lema Maguaya	Acción de Protección	No.06335-2022-01716, 15 de noviembre de 2022	No.06335-2022-01716	Nelson Escobar Naranjo
<b>Relación de la sentencia</b>				
<b>Caso</b>	El hecho objeto de pronunciamiento constitucional, es el siguiente: “El Señor Julio Lema Amguaya, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Cooperativa de Transporte San Lucas de Ilapo, suscribió un contrato de operación con la Agencia Nacional de Tránsito, y mediante varias resoluciones emitidas por el Directorio de dicha Agencia, obtuvo varias rutas y frecuencias, sin embargo, la entidad accionada decide extinguirlas. Considerando el accionante, que dicho hecho comporta una vulneración de varios derechos constitucionales.”			
<b>Normas acusadas</b>	Arts. 33; 66.14,19,22; 76; 82; 88; 173; 314; 325; 326; y, 394 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 3; 16; 20; 21; 46; 54; 55; 56; 64; 72; y, 74 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial; Arts. 37; 183; 185; y, 189 del Código Orgánico Administrativo; Arts. 42; y, 74 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.			
<b>Problema jurídico</b>	Las normas y principios indicados en el numeral i del presente estudio han sido analizados por parte del órgano jurisdiccional, determinando su relevancia para solucionar y resolver el caso, inclusive se explica: i) finalidad y alcance de la acción de protección; ii) referencia expresa a cada uno de los derechos constitucionales alegados como vulnerados; iii) determinación de las facultades de la Agencia Nacional de Tránsito.			
<b>Decisión</b>	Atento al estado de la causa al haberse interpuesto de manera oral en la Audiencia Pública de Garantías Jurisdiccionales llevada con antelación dentro del caso que nos ocupa, de conformidad al Art. 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador y al Art 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional concédase el recurso de apelación que de la sentencia dictada en este juicio ha interpuesto el legitimado activo.- En tal virtud previa las formalidades de ley remítase el proceso a la Oficina de Sorteos a fin de que se determine una de las Salas de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo con el objeto de que se continúe tramitando la presente acción, ante quien se apercibe a las partes hacer valer sus derechos posteriores.			

*Anexo No. 3*

<b>Identificación de la sentencia</b>				
<b>Accionante</b>	<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Número y fecha de la sentencia</b>	<b>Número de expediente</b>	<b>Magistrado ponente</b>
Ángel Laurentino Santana Macías; Franklin Wenseslao Tutaxi Chango	Hábeas Corpus	No.209-15-JH/19 y (acumulado), 12 de noviembre de 2019	209-15-JH/19	Daniela Salazar Marín
<b>Relación de la sentencia</b>				
<b>Caso</b>	La sentencia se refiere al derecho de las personas privadas de libertad a acceder a servicios de salud que incluyen, entre otros, atención médica, tratamientos y medicamentos apropiados y de calidad, sea (i) directamente a través de los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin exclusión alguna en razón de su tipología; (ii) a través de políticas y programas con el apoyo del sistema de salud pública que permitan acceder a dichos tratamientos fuera del centro de privación de libertad, cuando por el tipo de afectaciones a la salud la persona privada de libertad requiera de un tratamiento especializado, permanente y continuo; y (iii) excepcionalmente a través de la disposición de medidas alternativas a la privación de libertad. La acción de hábeas corpus puede ser activada para corregir situaciones lesivas al derecho a la salud de la persona privada de libertad y disponer la atención médica inmediata.			
<b>Normas acusadas</b>	Arts. 11.6; 32; 66.1,3,5 y 14; 45.2; 51; 66.2; 86; 89 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; Arts. 25.1; 27. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Art. 7 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; Arts. 3; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.			
<b>Problema jurídico</b>	¿Es procedente la garantía de hábeas corpus respecto de una persona privada de libertad que adolece de una enfermedad que requiere de un tratamiento médico periódico y continuo?			
<b>Decisión</b>	Declarar que la presente sentencia no tiene efectos para los casos en concreto. Los precedentes contenidos en esta sentencia tienen efectos vinculantes y deben ser observados por los jueces y juezas constitucionales en la resolución de las causas bajo su conocimiento, en el marco de la aplicación del artículo 23 de la LOGJCC.			



*Anexo No. 4*

<b>Identificación de la sentencia</b>				
<b>Accionante</b>	<b>Tipo de sentencia</b>	<b>Número y fecha de la sentencia</b>	<b>Número de expediente</b>	<b>Magistrado ponente</b>
Rafael Patricio García Ledesma	Acción Extraordinaria de Protección	No.1158-17-EP/21, 20 de octubre de 2021	1158-17-EP/21	Ali Lozada Prado
<b>Relación de la sentencia</b>				
<b>Caso</b>	La Corte analiza si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, para ello, realiza un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional: se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el art. 76.7.1 de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprendibilidad.			
<b>Normas acusadas</b>	Art.76.7 Constitución del Ecuador			
<b>Problema jurídico</b>	Respecto del cargo mencionado en el párrafo 17.1. supra, el primer problema jurídico que se debe plantear es el siguiente: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “razonabilidad”, por cuanto las normas y principios en que se fundamenta para responder a uno de los cargos casacionales no serían “aplicables al tema decidendum” y, por tanto, no “justificarían] la decisión de no casar la sentencia”?			
<b>Decisión</b>	Desestimar las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección identificada con el No. 1158-17-EP.			